



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

**“La protección de los derechos en la obtención de variedad vegetal en el
Perú”**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Ushiñahua Rodríguez, Tania Keiko

ASESOR:

Mg. José R. Barrionuevo Fernández

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Ambiental

LIMA – PERÚ

2018

Página del jurado

Dedicatoria

A mis padres, por los valores inculcados en es especiales, a mi madre María Lucinda por ser un ejemplo de vida y perseverancia. A mi hermano David por ser mi amigo y confidente. A mí; esposo José por su amor y fortaleza para seguir superándome. A mi hija Sarah María José que con su sonrisa me motiva e inspira para que todo esto sea posible, y al ángel que siempre me cuida y me acompañara para siempre mi papito Marben U.

Agradecimiento

A mi padre celestial por la guía, a la princesa valiente mi hija por ser motor y fortaleza, a mi esposo que me da fuerzas para seguir adelante, a mi querida madre por su constancia y apoyo. Gracias a mi familia que complementan mis esfuerzos y alegrías.

Declaratoria de Autenticidad

Yo, Tania Keiko Ushiñahua Rodríguez, estudiante de la Escuela académico profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo, sede/filial Lima Este; declaro que el trabajo académico titulado “La protección de los derechos en la obtención de variedades vegetales en el Perú”, presentado en 68 folios, para la obtención del Título Profesional de derecho es de mi autoría. Por tanto, declaro lo siguiente:


He cumplido con los parámetros establecidos de la universidad siendo respetuosa del trabajo e investigaciones, haciendo mención de todas las fuentes empleadas identificándolos correctamente toda cita textual o de paráfrasis que provenga de otras fuentes, de acuerdo a las normas de elaboración de trabajos académicos.

Este trabajo de investigación no ha sido previamente presentado completa ni parcialmente para la obtención de otro grado académico o título profesional.

Soy consciente de que mi trabajo puede ser revisado electrónicamente en búsqueda de plagios.

De encontrar uso de material intelectual ajeno, sin el debido reconocimiento de su fuente o autor, me someto a las sanciones que determinan el procedimiento disciplinario.

Lima, 18 de agosto de 2020

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Tania Keiko Ushiñahua Rodríguez', written over a horizontal dotted line. The signature is stylized and cursive.

Tania Keiko Ushiñahua Rodríguez

DNI N° 46387773

Presentación

Señores integrantes del Jurado:

La presente investigación ha sido desarrollada tomando en cuenta la normatividad y parámetros establecidos de la Universidad “César Vallejo”, donde se incluyen las reglas de redacción en pro de poder optar el Título Profesional de derecho, con el trabajo que lleva por título: “La protección de los derechos en la obtención de variedades vegetales en el Perú”. El presente trabajo tiene como propósito describir el marco jurídico aplicable y avances en materia de protección del derecho en la obtención de variedad vegetal en el Perú.

La composición del presente estudio de tesis está estructurada a través de capítulos, los que a continuación se detallan: En el primer capítulo se ofrece la introducción, en el segundo capítulo se desarrolló el marco metodológico, en el tercer capítulo se presentan los resultados, en el cuarto capítulo se realizó la discusión, en el quinto capítulo se exponen las conclusiones, luego en el sexto capítulo se ofrecieron las recomendaciones y en el séptimo capítulo se redactaron las referencias bibliográficas y apéndices respectivos.

Señores integrantes del jurado se espera que la presente investigación alcance su venia y aprobación.

El autor

Índice

Página del jurado	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaratoria de Autenticidad	v
Presentación	vi
Índice	vii
Índice de tablas	viii
Resumen	ix
Abstract	x
I. Introducción	1
II. Método	16
2.1. Diseño de investigación	17
2.2. Métodos de muestreo	17
2.3. Rigor científico	18
2.4. Análisis cualitativo de los datos	19
2.5. Aspectos éticos	21
III. Resultados	22
IV. Discusión	32
V. Conclusiones	40
VI. Recomendaciones	42
Referencias	44
Anexos	48

Índice de tablas

Tabla 1.-	Identificación de informantes expertos en el tema de investigación.	28
Tabla 2.-	Categorías y subcategorías inicial.	30
Tabla 3.-	Categorías y subcategorías final.	31

Resumen

La investigación realizada es de enfoque cualitativo, este tipo de investigación es exploratorio de método inductivo y el diseño de investigación es la hermenéutica jurídica ya que empieza de la realidad jurídica tal como se presenta, y de definiciones jurídicas para el desarrollo del tema, para posteriormente conseguir un tratamiento objetivo y práctico del tema, ello se lograra siguiendo la práctica de la realidad como se presenta

El área de las obtenciones vegetales es poco considerada dentro del estudio y análisis del derecho en general, siendo que tiene gran importancia para el desarrollo del país por lo que un estudio del tema desde la perspectiva jurídico aclarara y motivara para ser considerados mecanismos jurisdiccionales pertinentes que le corresponde a los obtentores.

La realidad de los obtentores es complicada y es necesario que el tratamiento de las diferentes acciones legales, que serán expondrán y analizaran en este trabajo, para brindar un panorama claro sobre el tratamiento jurídico para proteger el derecho de los obtentores de variedad vegetal que deben considerar de manera responsable, transparente y eficaz por parte de la autoridad administrativa o jurisdiccional, para que legislen un marco jurídico estable y seguro para invertir en investigación y desarrollo que brinde seguridad jurídica

Palabras clave: Biotecnología, obtenciones vegetales, protección de las obtenciones vegetales.

Abstract

The research carried out is of a qualitative approach, the type of research is exploratory of the inductive method and the research design is the legal hermeneutics since it begins with the juridical reality as it is presented, and with legal definitions for the development of the subject, for later get an objective and practical treatment of the subject, this will be achieved by following the practice of reality as presented

The area of plant varieties is little considered in the study and analysis of the law in general, since it is of great importance for the development of the country, so a study of the subject from a legal perspective will clarify and motivate to be considered relevant jurisdictional mechanisms It is up to the breeders.

The reality of the breeders is complicated and it is necessary that the treatment of the different legal actions, which will be presented and analyzed in this work, to provide a clear picture of the legal treatment to protect the right of plant breeders to consider in a responsible, transparent and effective manner on the part of the administrative or jurisdictional authority, so that they legislate a stable and secure legal framework to invest in research and development that provides legal certainty

Keywords: Biotechnology, plant varieties, protection of plant varieties.

I. Introducción

1.1. Aproximación temática

Por naturaleza el ser humano, usa su ingenio para crear, innovar e inventar nuevos conocimientos, y, así poder mejorar su condición de vida, dentro ello tenemos la investigación agraria, que busca el desarrollo de nuevas variedades vegetales que tienen características únicas, destinadas a producir cultivos con mejores condiciones de productividad y rendimiento, a partir de una mayor adaptabilidad al medio ambiente y mejorar su resistencia a las plagas.

El mayor rendimiento de la producción agrícola en la actualidad se origina en el uso de variedades mejoradas. Los programas de fitomejoramiento pueden eliminar la amenaza sobre algunas especies silvestres; aprovechando el uso de la tierra y otros recursos. Además que presentan ventajas económicas y medioambientales, otorgándole importancia económica para un país exportador.

Las legislaciones nacionales han establecido normas de carácter público para salvaguardar la propiedad intelectual, al creador de una variedad vegetal; esa protección ha permitido que distintas naciones reconozcan el derecho de la propiedad intelectual de obtentores de variedad vegetal, a partir del reconocimiento del “Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV)”.

En nuestro país se ha considerado al Convenio UPOV, como referente para la protección y el derechos de propiedad intelectual sobre las variedades de vegetales, cuyo derecho se pretende profundizar aportando definiciones relevante de INDECOPI, con base en el Decreto Legislativo N° 1075 que aprueba la Decisión 486, 345 del Acuerdo de Cartagena, y la Ley No 28126. Reglamentadas por el Decreto Supremo N° 035-2011-PCM. Y obtener información teórica valida relacionada con la biotecnología y la obtención de variedad vegetal.

Reforzando dicha información con estudios e investigación de instituciones relacionadas con el tema como:, El Consejo Nacional de Ciencia; Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC); El Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA); Comisión Nacional Ejecutiva de Biotecnología (CONEBIO) y Los Comités Consultivos Nacionales de Investigación y Desarrollo para la Biotecnología Moderna (CONSULBIO), para poder orientar la investigación con la finalidad de plantear alternativas de solución que ayuden a prevenir los posibles problemas jurídico respecto al derecho de los obtentores de variedad vegetal.

Esta tesis mostro cómo se protege jurídicamente el derecho de los obtentores de variedad vegetal en relación al sistema de propiedad intelectual (patentes y biotecnología) en el Perú, estudiando para ello los ordenamientos jurídicos vigentes y aplicables en relación al tema.

Es importante destacar, que un país que reconoce un derecho, no solo tiene que proteger a la persona, sino también debe darle las garantías necesarias para que no sean vulneradas. Por ello será necesario exponer las lagunas jurídicas como deficiencias para la protección y la violación de dicho derecho.

En este trabajo de investigación, “La protección de derechos en la obtención de variedad vegetal en el Perú”, se analizaron cómo un obtentor protege sus derechos y busca que el Estado garantice que el infractor sea sancionado.

Analizamos el proceso que se ejecuta, su procedimiento y las pruebas que el obtentor presentara para proteger su creación, evitando personas ajenas se beneficien. En nuestro País, es común que las personas se aprovechen del ingenio del creador de una variedad vegetal y obtengan beneficios económicos sin reconocer al obtentor.

El organismo encargado para proteger esos derechos, el instituto nacional de defensa de la competencia y la protección de la propiedad intelectual (INDECOPI), no es suficientemente eficaz para establecer responsabilidades u sanciones efectivas para quienes violan los derechos de los obtentores vegetales, los trámites se demoran y son complicados.

Teniendo en cuenta que por la naturaleza de las variedades vegetales; tengan un tiempo limitado de vida, por lo que hasta que el proceso culmine la infracción puede desaparecer, permitiendo la vulnerabilidad de la norma y dejando al obtentor sin la protección del Estado y sin sanción a los responsables.

Los conceptos básicos, que se analizara determinaran la importancia y el tratamiento de la norma en el ámbito social, ambiental. En materia de estudio se encontró antecedentes que hacen referencia.

Woo (2014) en su tesis. “Propuesta de reforma del sistema de patentes para mejorar la competitividad del Perú desde la perspectiva de un examinador coreano”. (Tesis para optar el grado de Magister, ante la Pontificia Universidad Católica del Perú), Lima - Perú. Estableció en su objetivo, comparar el proceso de patentes peruano con el

coreano relacionada con el ámbito de protección., en sus conclusiones indica la necesidad imperativa del Perú para desarrollar la industria y economía, para el cual debe mejorar y cambiar el sistema legal de patentes en forma adecuada. Además, los tratados y convenios con países desarrollados tecnológicamente hace que en el Perú reconozca la protección de la misma manera que los países desarrollados; la relación entre las patentes y la competitividad de un país promueve el crecimiento económico.

Castro (2012) en su tesis. “Las patentes como fuente de información tecnológica para el desarrollo industrial del país” (Tesis para optar el grado de Bachiller, ante la Universidad de San Martín de Porres), Lima -Perú. Estableció como objetivo llegar a los interesados y hacerles que conozcan los beneficios del sistema de patentes, en sus conclusiones menciona la visión generalizada sobre los conceptos básicos del sistema de patentes, haciendo que se incentive el valor de patentes como un método para fomentar y replicar la innovación tecnológica y el desarrollo económico, ya que los países en desarrollo deberían utilizar a las patentes como herramientas para tomar decisiones en la estrategia de innovación, brindándole al país una ventaja competitiva.

Almonte (2016) en su tesis. “Patentes y biopiratería y la indebida apropiación de recursos biológicos, genéticos y los conocimientos ancestrales” (Tesis para optar el grado de Bachiller, ante la Universidad andina Néstor Cáceres Velázquez), Juliaca-Perú, Estableció como objetivo identificar causas que ocasionaron la apropiación y modificación de los recursos genéticos biológicamente y de los conocimientos ancestrales, en sus conclusiones refiere que el sistema jurídico que protege los actos de piratería no está bien implementado, siendo que el régimen de propiedad intelectual no cuenta con los recursos necesarios para proteger y además tiene vacíos legales; cabe mencionar que carece de legitimidad para los pueblos indígenas siendo que no es conocido para ellos.

Montanari (2014) en su tesis. “Estudio del proceso de apropiación por patentes de la tecnología de transgénesis vegetal en Argentina. Una visión desde las reivindicaciones”. (Tesis para optar el grado de Magister, ante la Facultad latinoamericana de ciencias sociales sede Argentina), Castelar-Argentina. Tuvo como objetivo analizar las reivindicaciones para poner en evidencia cuales es la metamorfosis en la transición de apropiación de la tecnológica de las variedades vegetal, En sus conclusiones menciona el aumento desregularizados, con una

tendencia privada en la producción y apropiación de bienes públicos, el apuro por liderar y la comercialización de productos y procesos.

Mellafe (2012) en su tesis. “Patentes en Chile: Aspectos Económicos e Institucionales” (Tesis para optar el grado de Bachiller, ante la Universidad de Chile, Facultad de economía y negocios), Santiago-Chile, Estableció como objetivo mostrar cómo los factores dañan la patentabilidad en el país y con ello conocer las consecuencias directas de la relación entre ellos. En sus conclusiones la patentabilidad tiene unos factores de dependencia externa (régimen tecnológico internacional) así como interna (composición de la matriz productiva y organización de las firmas). Es decir existen diferencias en el caso de firmas no nacionales y de las nacionales.

Viteri (2011) en su tesis. “El tratamiento de la prueba material en el proceso penal por delitos contra las obtenciones vegetales” (Tesis para optar el grado de Bachiller, ante la Pontificia universidad católica del Ecuador), Quito-Ecuador, Estableció como objetivo brindar una visión general clara sobre el tratamiento jurídico-penal que se le debe dar a los obtenciones vegetales; y también el estudio de la prueba material y de qué manera debería ser atendida y tratada dentro del proceso penal, sus conclusiones son que en la actualidad Ecuador cuenta con normativa jurídica referente a la propiedad intelectual, es por ello que no es justificable la inobservancia de derechos en la propiedad intelectual, por lo que se afirma que las disposiciones no son tomadas en cuenta con la importancia que merecen.

1.2. Marco teórico

La investigación considero la información de diferentes autores y fuentes jurídicas de la legislación nacional e internacional. Strauss y Corbin (1998) señalaron sobre el desarrollo de investigación cualitativa debe construir las teorías que se convertirán en datos obtenidos por el investigador requiriendo para ello un análisis para ser utilizadas. (p. 28).

1.2.1. La biotecnología

La palabra "biotecnología" es la unión de: "biología" y "tecnología". El cual los científicos buscan obtener "tecnología biológica" de los seres vivientes que generan alimentos saludables y materiales resistentes, mejores medicamentos, fuente de energía renovable, mejores cultivos productivos e incluso un sistemas que elimine la contaminación.

Hay que tomar en cuenta que la biotecnología cuesta mucho, y en su plan de comercio, por conseguir algunas aplicaciones invierten grandes sumas de dinero, haciendo que las empresas e inventores busquen proteger sus innovaciones, evitando que se aprovechen de manera gratuita sin ningún esfuerzo económico de su esfuerzo por parte de inescrupulosos o bandas delictivas de cuello blanco.

La biotecnología es una rama del conocimiento de carácter multidisciplinario, que busca la adaptación de especies, variedades y productos de origen animal o vegetal destinados a ser utilizados en la agricultura, alimentación, farmacia, medicina y otras (Karl E. 1919, pág.5). El autor Karl (1919) es considerado como el padre de la biotecnología.

1.2.1.1. Patentes biotecnológicas.

Los casos que se plantean en torno a las patentes y las invenciones biotecnológicas se pueden agrupar. El primero son las normas jurídicas de la protección por patente de invenciones relacionadas con la biotecnología. La interrogante es que los organismos vivos existentes en estado natural son "invenciones" o "descubrimientos". Además de los requisitos de patentabilidad, y los requisitos de divulgación, este último es un derecho exclusivo que otorga una patente; para proteger el derecho de autor, la inversión de la base de datos y del trabajo de investigación está relacionada con este campo.

En segundo lugar, está la explotación de las patentes. Las cuales pueden ser numerosas y preocupante en relación a la acumulación de regalías. Del estudio de Cohén, Nelson y Walsh (2000) señalan que, “las empresas de este rubro pueden obtener grandes beneficios de sus patentes (monetarios o no) mayores de lo que resulta de la protección y apropiabilidad de las rentas proveniente del trabajo innovador y que da como resultado de la venta directa del bien, servicio o producto que incluye la tecnología, o del comercio de la tecnología mediante las licencias”. (pag.3).

El elemento clave para una investigación y comercialización de las invenciones biotecnológicas es brindar todas las facilidades tecnológicas de la investigación y la comercialización.

Como tercer punto la relación entre las patentes y la protección de la propiedad intelectual. En la biotecnología vegetal, en la mayoría de los países es un sistema jurídico de ámbito general como el de la UPOV.

Las patentes legalmente tienen una duración de 20 años. En la mayoría de las experiencias no generan ningún ingreso; después de cumplir los 20 años pasan al dominio público. Lo cual genera incertidumbre por ser un derecho limitado, creado por el estado, a cambio de la publicación de un invento. El Instituto nacional de defensa de la competencia y de la protección de la propiedad intelectual (INDECOPI, 1992).

Las patentes son de ámbito nacional, siendo que no existen patentes internacionales en el Perú. Sólo acuerdos que permiten y reconocen la adjudicación de un invento en los países firmantes de aquellos acuerdos, pero estos se adjudica en muy pocos países. Un invento debe cumplir con ciertos parámetros como: ser novedoso, tener mérito inventivo y aplicación industrial. (INDECOPI, 1992).

En el Perú anualmente se registran miles de marcas, pero muy pocas o casi ninguna patente, lo que significa que la protección de la propiedad intelectual tiene gran importancia, el cual al no estar respondiendo a esta demanda de seguridad jurídica se están perdiendo la oportunidad de atraer tecnologías que contribuyan al progreso del país. Siendo que en los países desarrollados tienen gran importancia las patentes registradas ya que refleja el hacer negocios y desarrollar industrias.

1.2.1.2. Bioseguridad.

Por lo general asocia, a la biotecnología y sus productos. OMS (2005) afirma “conjunto de medidas y normas que protejan la salud de riesgos biológicos, físicos y químicos a los que está en contacto directo.” (pag.30). Siendo el marco políticas, normas y procesos que disminuirá al mínimo los riesgos que representa el uso, la transferencia, la liberación y el manejo de los organismos vivos modificados para el medio ambiente, la salud humana, diversidad biológica, y la estructura socioeconómica.

En nuestro país está formada por Un tratado internacional en enero del 2000 y el Protocolo realizado en Cartagena sobre seguridad de la biotecnología. El cual establecen que las normativas que se adopten para sancionar delitos y lesiones causados por comercialización de transgénicos estén adecuadas a los tratados.

Los Protocolos Suplementarios exigen al Perú a incorporar en su normativa de procedimientos administrativos o judiciales ya sean penales o civiles, por efectos adversos o daños ocasionados por la comercialización y liberación de transgénicos. La aplicación de la normativa sería normas generales tanto administrativo, el civil o el penal.

Y aunque tenemos en nuestra normativa un sistema de responsabilidad propiamente para los casos de OVM se han incorporado al Código de Protección y Defensa del Consumidor (Ley 29571), que permita identificar productos que pudieran derivar de manera directa o indirecta de OVM, para dar a conocer al consumidor en sus opciones de compras y consumos.

1.2.2. Obtenciones de variedad vegetal

La obtención o mejora vegetal es una actividad tecnológica y de trascendencia económica, que consiste en la investigación y desarrollando nuevas variedades de plantas. Otorgando solución a las demandas de los consumidores permitiendo la sostenibilidad económica, medioambiental y social de toda la cadena alimentaria y de los cultivos industriales. A lo largo de los años el “fitomejoramiento” fue cambiando para dejar de ser clásico y rudimentario el cual con el avance de la tecnología y los estudio se convirtió en biotecnológico.

Robledo (2006) afirma “una producción científica que producida por el trabajo intelectual de una persona u organización que uso sus conocimientos científicos y técnicos de la forma u manera que consideró más convenientes para lograr los resultados propuestos.” (pag.130).

1.2.2.1. Obtentor

La definición consta en el convenio internacional para la protección de obtenciones vegetales (1961, el numeral IV, artículo 1°), señalando “La persona u organización que haya descubierto o creado y desarrollado una

variedad, o el causahabiente de la primera o de la segunda personas mencionadas, según el caso” (pag.3). Se comprende por creación, el obtener una nueva variedad vegetal aplicando los conocimientos científicos para el mejoramiento heredable genético de las plantas. La persona sea creador o trabajador que descubre y realiza una variedad.

Robledo (2006) afirma “que no es sólo el que crea y determina una variedad es obtentor, sino también el que lo desarrolla o lo descubre hasta terminarla” (pag.130). Ello no significaría que solo el descubrimiento por fitomejoramiento es objeto de protección mas no las variedades silvestres.

Es de gran importancia determinar que el obtentor no es un inventor, sino es el creador de una variedad, Ley de Propiedad Intelectual (2011).

1.2.2.2. Variedad o variedad nueva.

la Ley de Propiedad Intelectual(2011), Decisión 345, en el artículo 3° y 249° de la UPOV, establece que “es Un grupo de plantas con una sola características o rasgos genéticas botánicos del rango más bajo conocido que, con independencia de si responde o no plenamente a las condiciones para la concesión de un derecho de obtentor”.(pag.2)

Este numeral menciona un solo taxón botánico del rango más bajo conocido, lo que se interpreta es a la especie de cada planta. Los rangos genéticos en la clasificación de las plantas son, por orden descendente, división, reino, orden, clase, genero, familia y especie. Ello son grupo taxonómico o taxón.

La variedad debe cumplir con 5 requisitos: novedad, denominación; (tiene como autoridad competente a INDECOPI); propuesta, distinción, homogeneidad, estabilidad (tiene como institución competente a INIA).

1.2.3. Protección normativa de las Obtenciones Vegetales.

1.2.3.1. Protección nacional e internacional.

Nuestro país como parte de estos convenios, implemento normas nacionales para proteger la diversidad de variedades silvestres, que permitirán la protección del medio ambiente tales como: Constitución

Política del Perú (1993), El Código Civil Peruano (1984); norma que el derecho de autor goza de seguridad jurídica.

La Ley de Propiedad Industrial aprobada por Decreto Legislativo n° 823 (1996) regula seguridad normativa para las comunidades andinas sobre el registro de los conocimientos ancestrales respecto a la biodiversidad y la propiedad intelectual.

Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) y el Ministerio de Agricultura formularon ideas para desarrollar leyes que protejan el conocimiento ancestral de las comunidades nativas, indígenas y locales.

Existen normas y convenios internacionales que protegen la conservación de la biodiversidad y el conocimiento ancestral o científico que resulte del fitomejoramiento; además de los países que formen parte de ellos puedan implementar en sus naciones normas que protejan estos derechos y limiten el aprovechamiento ilegal o destrucción del medio ambiente.

El Convenio sobre la Diversidad Biológica (1992), artículo 8° “referido a la protección y conservación de la diversidad, incluyendo el inicio de los conocimientos, practicas e innovaciones de las comunidades. Del cual formaran parte los contratantes del convenio y lo normaran en sus legislaciones con el fin de mantener y preservar los conocimientos e innovación sin perjudicar las tradiciones de las comunidades y la biodiversidad del medio natural y estas sean difundidas de forma igualitaria para todos”. (pág. 6)

El Convenio 169 de la OIT (1993), que fue confirmado y ratificado por el Perú con la resolución legislativa n° 2625-1993; sobre los pueblos indígenas y tribales en países independientes. Para el respeto de la identidad, conservación de sus costumbres culturales y su relación con la diversidad biológica.

El convenio internacional para la protección de obtenciones vegetales (UPOV) (1961), En la Decisión 345 regula el régimen de los Derechos de los Obtentores de Vegetales y Certificado de Obtentor.

1.2.3.2. Derecho en la obtención de variedades vegetales.

Dicho derecho resulto como parte del compromiso que hizo nuestro país, al formar parte de los convenios y tratados internacional para la protección de las variedades silvestres, conocimientos ancestrales y de las obtenciones nuevas variedades botánicas.

Decreto supremo n° 035 PCM (2011)-, Reglamento de protección a los derechos de los obtentores de variedades vegetales, el que consta 6 Capítulos, 38 Artículos y 2 Disposiciones Complementarias Finales.

El Decreto Supremo n°035 PCM (2011), en su Artículo 6°, establece, “otorgar el certificado de obtentor a la persona natural o jurídica que haya creado una nueva variedad vegetal, si esta se encuentra dentro del marco de las condiciones establecidas”. (pág. 6).

El titular de un certificado de obtentor obtiene los derechos Los derechos a:- Impedir que un tercero actúe sin consentimiento de la siguiente manera: concerniente al material de reproducción, multiplicación o propagación de la nueva variedad botánica: Producción, preparación con fines de reproducir, ventas, oferta en venta o cualquier acción que implique el ingreso en el mercado sobre dicho material, exportación o importación, con fines de posesión y uso comercial de plantas ornamentales o partes de plantas como material de multiplicación.

Decreto supremo n° 035 PCM (2011), el Artículo 30° y 38° estipula “las medidas que se adoptaran si este derecho es dañado o violentado los cuales serán interpuestos por el titular del certificado cuando se encuentre previsto dentro de la licencia y este solamente podrá pedir la indemnización por daños y perjuicios en la vía civil, una vez agotada el proceso administrativo”. (pag. 13 y 15)

Ley N° 28126 (2003), que sanciona las infracciones a los derechos de los obtentores de variedades vegetales protegidas, y acreditados por INDECOPI.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿Cuál es el marco legal de protección de los derechos en la obtención de variedad vegetal en el Perú?

1.3.2. Problemas específicos

¿Cuenta el estado peruano con un sistema legal de protección eficiente de la biotecnología vegetal?

¿Existen medidas efectivas para garantizar el cumplimiento del sistema de protección del derecho en la obtención de variedad vegetal?

¿Cuáles son los vacíos jurídicos del derecho de obtención de variedad vegetal?

1.4. Justificación del estudio

La biotecnología a través de los años ha tomado gran importancia y lo seguirá siendo ya que es imperativo para el desarrollo de la humanidad y de la ciencia. La biotecnología tiene repercusiones en el ámbito económico, social y ambiental que hacen necesario que se le otorgue seguridad jurídica.

Es por ello que se estudió las legislaciones internas del país concernientes al derecho de la obtención de variedad vegetal, que prevengan los posibles peligros derivados de las lagunas jurídicas. Como parte de la investigación debido a la relación comercial de la globalización es necesario tener mayor conocimiento del Sistema Internacional y nacional de Propiedad intelectual y los convenios del que el Perú siendo que ello forma parte de los referentes de la base legal para su protección. Permitiendo brindar seguridad jurídica a la sociedad que invierte en biotecnología y tecnología, como contribución al desarrollo de nuestro país.

La justificación metodológica de la investigación propuso una mejora en la recolección de información, desde la teoría y entrevistas, con el método de análisis de textos y discursos. (Maleta, 2009, p. 155).

Este trabajo de estudio se realizó con la intención de brindar conocimiento sobre los convenios que forman parte nuestro país y la exigencia de la misma para reconocer el derecho de los obtentores, y mediante esta otorgarle las garantías jurídicas necesarias para asegurar sus creaciones e innovaciones, incentivando la inversión privada y el desarrollo tecnológico. Siendo que expondremos las definiciones y la norma que reconoce el derecho de obtención de variedad vegetal, además de los vacíos jurídicos que vulnera dicha norma, cuyo resultado de este estudio podrá organizar en propuestas para ser incluido como conocimiento a los profesionales del derecho y los que hacen uso de la biotecnología, ya que se estaría demostrando que la norma existente es deficiente y expone a que se vulnere este derecho.

“Identificar los vacíos jurídicos y el espacio de aplicación de la norma que reconoce el derecho de los obtentores de variedades vegetales y el significado que esta tiene dentro de la sociedad, partiendo del conocimiento que tienen sobre la misma, y el uso que hacen de este derecho; todo ello mediante métodos de estudio científicos en circunstancias que puedan ser investigadas para demostrar su validez y la credibilidad de la información para poder ser utilizados en otros trabajos de investigación y en otras instituciones educativas”. (Cruz, J. R. O. 2004, p. 135-166).

Ya que los casos de biodiversidad medio ambiental y todo lo concerniente a los avances y desarrollo biotecnológico en nuestro país no tiene la importancia que merece.

Los resultados de esta investigación nos dieron a conocer cuáles son las normas y como se ha implementado para garantizar la conservación de los derechos de los obtentores de variedad vegetal permitiendo el desarrollo científico, social y económico de nuestro país. Koen (1991) señala que “gran parte de estas empresas conoce en que momento son violados sus derechos de propiedad intelectual, pero que 55% de las cuales no realiza acción legal para defenderse y ello porque los costos son altos y el tiempo en resolverse las controversias llevan tiempo”. (pag. 5).

Relevancia: Es por ello que se expuso las normas jurídicas internacionales del que forman parte nuestro país y las nacionales que reconocen el derecho de los obtentores de variedad vegetal. Además de las garantías de protección que brinda en los casos de que estas fueran vulneradas, y la seguridad que tendrán las personas que deseen invertir y aportar en el desarrollo de nuestro país.

Como exponemos la vulnerabilidad del decreto supremo 035-2011 PCM y la creación sin fundamentos adecuados e implementación para la aplicación de las instituciones y las personas que harán uso de ella; además de la falta de protección jurídica y sanciones adecuada que garanticen este derecho. Todo ello para que se implemente una norma que si cumpla con los estándares de protección y aplicación de sanciones garantistas que asegure la confianza de las instituciones y personas que hagan uso de este derecho y así asegurar el desarrollo en nuestro país.

1.5. Supuestos u objetivos de trabajo

En nuestro país se ha llevado a cabo esfuerzos legislativos con respecto a la propiedad intelectual y en relación a los obtentores de variedad vegetal pero aún existen lagunas jurídicas. Esto es porque la ley aplicable en el país es insuficiente y no responde a la problemática y la potencialidad que es la biotecnología y los derechos que otorgan la propiedad intelectual.

1.5.1. Los Supuestos Categóricos:

Categorías y conceptos que conforman el tema de investigación:

- 1.- El status legal de los derechos de obtención de variedad vegetal es poco conocido aun para los mismos obtentores de variedad vegetal, ello porque no son comprensibles, ya que es más accesible obtener de manera descontrolado los recursos biológicos y el escaso conocimiento de las consecuencias, como la falta de interés en el valor de nuestra biotecnología.
- 2.- A pesar de las regulaciones normativas establecidas en el país, aun no existen normas penales sancionadoras para proteger la legitimidad de los obtentores de vegetales y la implementación adecuada para la publicación que requiere este problema, que se hace evidentes con los casos de biopiratería.
- 3.- Las actividades para asegurar la protección que garantice la legitimidad de los obtentores de vegetales no son efectivas, por lo expuesto lo que se visualiza es la desmedida utilización y transportación de nuestros productos de materia prima, el escaso interés y poca inversión en la innovación e investigación para desarrollar nuevas tecnologías y

productos biológicos sustentables, sobre todo cuando terceros buscan solo la patentación de sus descubrimientos hechos con mucho esfuerzo económico y desgaste de tiempo.

1.5.2. Objetivos

1.5.2.1. Objetivo general.

Describir el marco jurídico aplicable y avances en materia de protección del derecho en la obtención de variedad vegetal en el Perú.

1.5.2.2. Objetivo específico

Determinar si el estado cuenta con un sistema legal de protección eficiente de las biotecnologías vegetales.

Identificar si las medidas para garantizar el cumplimiento del sistema de protección del derecho en la obtención de variedad vegetal son efectivas.

Descubrir cuáles son los vacíos jurídicos de la norma que regula el derecho en la obtención de variedad vegetal.

II. Método

El método científico es de enfoque cualitativo. La investigación es exploratoria de método inductivo, ya que está dirigida al conocimiento de realidad tal como esta se presente, con la finalidad de proponer un conjunto de teorías sobre los derechos de los obtentores de variedad vegetal.

Hernández et al. (2014) indicaron que la investigación cualitativa es un procedimiento inductivo que está inmerso en la realidad del fenómeno que el estudioso percibe, podrá utilizar datos subjetivos. (p. 3).

2.1. Diseño de investigación

2.1.1. Diseños interpretativos.

El diseño de la hermenéutica se encarga de la interpretación de textos y discursos, donde tiene como objetivo la recitación crítica de algunos autores importantes a fin de brindar una nueva interpretación determinada parte de su obra, realizando notorias similitudes, conexiones o contradicciones y haciendo visibles los aportes conceptuales de uno o varios autores sobre cierto tema. (Maletta, 2009, p. 121)

Enfoque	:	Cualitativo
Nivel de la investigación	:	exploratorio.
Escala de la investigación	:	Nacional – ámbito Perú.
Tipo metodológico y tratamiento de datos:	:	La hermenéutica jurídica.
Dimensión temporal	:	Corte transversal.
Nivel de análisis	:	País (normas jurídicas)
Línea de investigación	:	Derecho ambiental

(Maleta H. 2009. Pág. 155).

2.2. Métodos de muestreo

Debemos tener en cuenta que el “muestreo cualitativo no es su intención la representación estadística, sino una exhibición socio estructural, tipológica que corresponde al estudio”. (Valles, M. 2007, pag.68).

Como procedimiento para recoger datos cualitativos tendremos en cuenta una serie de entrevistas cualitativas, semi estructurales juntando las propuestas metodológicas de Miguel Valles, en su libro “Las entrevistas cualitativas”. (Valles, M. 2007, pág. 67).

Estas entrevistas son desarrolladas sobre un modelo de personas bien con conocimiento del caso, expertos en el tema de investigación que se consideran “especialistas” (Valles M. 2007, pág.67). Sobre los temas que mostramos en el cuadro

de análisis de “muestro de saturación teórica” donde ordenamos y codificaremos la información teórica, documental y bibliográfica.

Se desarrollará un muestreo para establecer a los informantes adecuados con el mismo que hemos formulado con el siguiente cuadro y las entrevistas se ejecutan en el centro de trabajo donde labora cada experto.

Tabla 1.- identificación de informantes expertos en el tema de investigación.

Ocupación	Año	Lugar	Profesión	Experiencia administrativa	Experiencia académica
Administración pública	10 años	Perú	Biólogo, Abogado, Ing. ambiental	5 años	Grado de magister o doctor
Gestión administrativa	5 años	Perú	Abogado, ing. Ambiental, Biólogo.	4 años	Grado de magister o doctor
Docencia universitaria	3 años	Perú	Biólogo, abogado	4 años	Grado de magister, doctor o investigador

Nota: clasificación de los informantes a quien se realizara la entrevista.

2.3. Rigor científico

Hernández et al. (2014) indicaron que, “durante toda la indagación cualitativa tenemos la clara pretensión de realizar un labor de calidad que cuente con el rigor de la metodología de la investigación. Los principales autores en el curso han tomado en consideración una serie de criterios para entablar cierto “paralelo” con la confiabilidad, validez y objetivos cuantitativos, el que ha sido aceptados y apoyados por gran parte de los investigadores y rechazados por otros”. (p. 453).

El rigor científico que resulto establecer en el estudio es la credibilidad, el cual “se refiere si el estudioso ha adquirido el significado completo y analítico de las experiencias de los participantes”. (Hernández et al, 2014, p. 455).

Otro rigor científico, que se pudo cumplir en la investigación, es la independencia, el cual Hernández et al. (2014) acotaron que la dependencia es una sucesión de confiabilidad cualitativa y de ahí la necesidad de imprimir los datos ya sean entrevistas, sesiones, observaciones u otros. (p.453).

El estudio realizado también cumplió con el rigor de la transferencia, siendo que el estudio no pretende transferir sus conclusiones de la misma a otro campo, sino lograr que el usuario o lector sea quien analice si los resultados de la investigación puedan aplicarse a su contexto. (Hernández et al, 2014, p. 458).

Y por último, el rigor de la confirmación o confiabilidad que trata en “perseguir los datos en su fuente y la explicación de la lógica, usada para interpretarlos”. (Hernández et al, 2014, p. 459).

2.4. Análisis cualitativo de los datos

El diseño de los estudios es no experimental porque las variables no se manipulan, no hay variable que se pueda operacionalizar conservando solo conceptos. (Hernández, S. 2014. Pág. 361). El estudio teórico debe tener datos que se agrupan en clases o categorías y crear categorías para desarrollar el marco teórico. (Maletta, 2009, p. 88).

Se adquirió como análisis de datos los textos y discursos, porque este método permite que el diseño de la hermenéutica jurídica adquiera al finalizar una teoría derivada de datos recopilados que hagan de manera sistemática y analizada por medio de un proceso de investigación. Así mismo, el recojo de datos, la teoría y el análisis que se obtiene de ellos tendrán una estrecha relación entre sí. (Malleta. 2009, p. 121).

Luego de haber hecho el seguimiento inicial que son datos que se ubican y recogen de la búsqueda bibliográfica, investigaciones referentes al tema en libros, revistas, artículos, etc. Usadas para el estudio de los datos cualitativos se organizaron diferentes categorías considerando las tres teorías principales plantados en la investigación: Biotecnología (PB), Obtenciones de variedad vegetales (OVV) y Protección normativa de las obtenciones vegetales (PNOV). En cada categoría se consideró subcategorías vinculados directamente con el tema principal, así como se precisa en la tabla 2y3, el cual hizo manejable toda la información recaudada en el estudio y presentar los resultados en función de los objetivos propuestos.

En seguida se presenta el resultado dentro de la categorización manual que tiene como contenido el análisis solo de textos.

Tabla.- 2 Categoría y Subcategorías inicial.

Categoría	Código	subcategoría
1. BIOTECNOLOGÍA.	PB	Patentes biotecnológicas. Bioseguridad.
2. OBTENCIÓN DE VARIEDAD VEGETAL.	OVV	Obtentor. Variedad o variedades nuevas.
3. PROTECCIÓN NORMATIVA DE LAS OBTENCIONES VEGETALES.	PNOV	Protección jurídica nacional e internacional. Derechos en la obtención de variedades vegetales.

Nota: teorías iniciales para el análisis de investigación.

Luego de ser aplicado el instrumento de la entrevista semi-estructurada, al campo se hizo un estudio de los resultados, permitidos verificar el análisis o la construcción del cuadro de categorización inicial, adquiriendo como resultado un cuadro de categorización final, que nos permitió realizar la discusión.

En el estudio de los resultados, seleccione y descarte categorías que no se encontrarían en el cuadro de categorización final. Empero las categorías fueron confirmadas y pasaron a la categorización final, también se consideró la subcategorías que fue nombrada categoría emergente ya que no se encontraba en la subcategorización inicial.

Tabla 2.- Categorías y subcategorías final

Categoría	Código	subcategoría
1. BIOTECNOLOGÍA	PB	Patentes biotecnológicas. Bioseguridad. Biopiratería.
2. OBTENCIONES DE VARIEDAD VEGETAL	OVV	Obtentor. Variedad o variedad nueva.

3. PROTECCIÓN DE LAS
OBTENCIONES
VEGETALES

PNOV

Protección jurídica nacional e
internacional.

Derecho en la obtención de
variedades vegetales.

Vacíos jurídicos de la norma.

Nota: teorías finales que se determinaron del análisis de la investigación.

2.5. Aspectos éticos

El presente trabajo de investigación se desarrolló con el estudio y análisis de una realidad problemática actual, considerando como fundamentos primordiales el recojo de información actualizada adquirida de libros físicos, virtuales y diferentes materiales seleccionados de internet, como lo son fuentes bibliográficas, tesis, revistas, obras, etc. También se utilizó las normas jurídicas nacionales e internacionales relevantes al tema y de ser necesario su inclusión en esta investigación. Este trabajo de investigación no ha sido presentado previa, completa no parcialmente para la obtención de otro grado académico o título profesional. Autorizo que mi trabajo pueda ser revisado electrónicamente en búsqueda de plagio. Así mismo se ha realizado las citas respectivas, por lo tanto la investigación ha cumplido con todos los protocolos de ética respetando los lineamientos científicos.

III. Resultados

Los resultados adquiridos en el estudio se analizarán de cada entrevista ejecutada a profesionales que tienen vinculación en el tema, para tal fin consideramos los datos recogidos a través de un cuestionario, la relación de estos dos instrumentos nos ofrece datos suficientes para la descripción del tema.

Se concertó citas con los profesionales expertos en biotecnología y obtención vegetal, se les informo de la exploración que se realizaría mediante entrevistas semi-estructuradas,

tomando como base un cuestionario y se investigó en el portal web de las instituciones competentes encargadas de ejecutar las funciones administrativas y proteger en primera instancia y aplicar las normas que regulan el derecho de los obtentores de variedad o diversidad vegetal. Por lo consiguiente la figura que muestran el proceso seguido en la investigación científica.

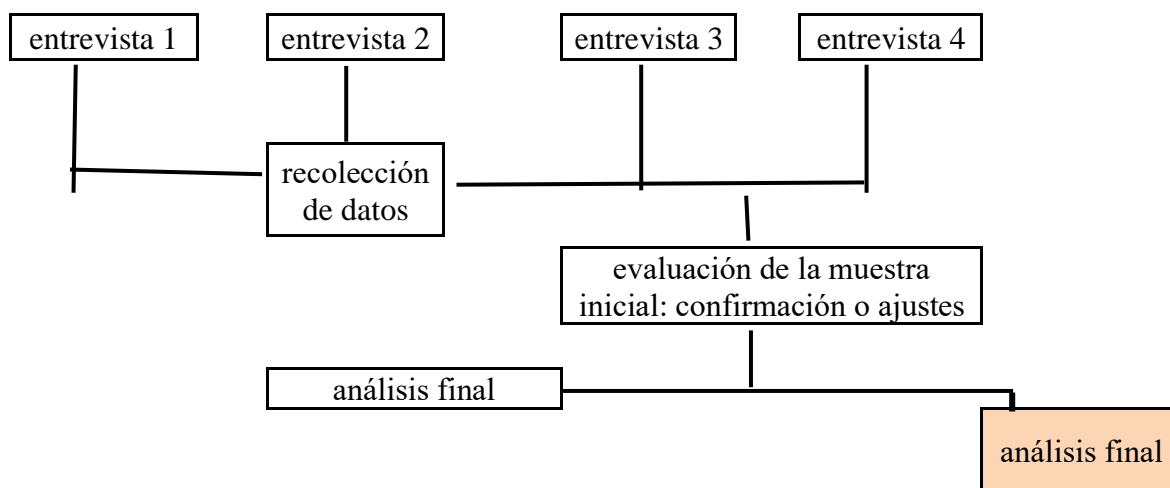


Figura 1: La esencia del desarrollo cualitativo ejemplifica con un tipo de recolección de datos: la entrevista. (Hernández S. 2014. Pág. 408).

Tabla de categorías inicial.

Categoría	Código	subcategoría
1. BIOTECNOLOGÍA.	PB	Patentes biotecnológicas. Bioseguridad.
2. OBTENCIÓN DE VARIEDAD VEGETAL.	OVV	Obtendor. Variedad o variedades nuevas.
3. PROTECCIÓN NORMATIVA DE LAS OBTENCIONES VEGETALES.	PNOV	Protección jurídica nacional e internacional. Derechos en la obtención de variedades vegetales.

3.1 Biotecnología.

El primer concepto de este trabajo de investigación fue “Biotecnología”, del que se desprendieron los conceptos de dos subcategorías que se desarrolló en el capítulo del marco teórico con la búsqueda y análisis de textos realizados previamente, esta subcategorías fueron “patente biotecnológica” y “bioseguridad”, considerando el estudio

de la búsqueda inicial de textos se ejecutó la comparación al análisis emitido por los entrevistados.

3.1.1 Patente biotecnológica

Con respecto a la primera categoría, que se refiere a la “Patente biotecnológica”, La Lic. En Biología Milagros Lady Tantarico Céspedes, en la entrevista N° 1, interpreto esta subcategoría de la siguiente manera:

La patente es la protección de una creación o invento, el cual le permite hacer uso de ello como propietario y que los demás respeten ese derecho, con respecto a la biotecnología teniendo en cuenta que esta abarca diferentes ciencias no el vegetal, sino también el animal y humano; ya que se recombinan ADN lo que implica la manipulación de esta, haciendo que la labor que se efectuó se haga en laboratorio y con profesionales capacitados.

Por su parte el Biólogo Ivan Cris Espinoza Barreto, en la entrevista N° 2, interpreto la patente biotecnológica de la siguiente manera:

La biotecnología es una ciencia multidisciplinaria, que con el pasar de los años se está volviendo pieza clave en el desarrollo y la supervivencia de distintas especies ante los cambios producidos en el planeta, hecho que hace que mucha de las creaciones se vean vulnerados sino existe un control y protección ya que serían comercializados de manera desmedida y causar daños irreparables, es por ello que la patentación y regulación normativa es necesaria.

Así mismo, el Dr. Alexander Ortiz Gutiérrez, en la entrevista N° 3, interpreto la patente biotecnológica de la siguiente manera:

En el Perú se registran anualmente miles de marcas, sin embargo muy pocas de ellas son patentadas. Con ello se demuestra que la protección de los derechos de propiedad intelectual es de gran importancia en el área comercial y servicios, sin embargo al prestar la debida atención en las deficiencias que produce la norma que regula estos derechos se están perdiendo oportunidades de atraer tecnología que podría atribuir al progreso del país.

La conclusión de los informantes claves coincidió en que, la patente biotecnológica es un derecho exclusivo del titular para desarrollar sus invenciones o creaciones de manera libre y con la seguridad que le garantiza el estado pero que en nuestro país se están perdiendo oportunidad de atraer tecnología, porque la protección legal no es eficiente.

La subcategoría del “La patente biotecnológica” fue comprobada mediante los informantes claves, explicando la categoría de manera semejante a los textos mediante la entrevista, quedando así comprobado esta categoría, por ello se ubicó en la categorización final.

3.1.2 Bioseguridad

Pasando a la segunda subcategoría, el cual fue “bioseguridad” La Lic. en Biología Milagros Lady Tantarico Céspedes en la entrevista N° 1, interpreto esta subcategoría de la siguiente manera:

Es importante para brindar seguridad a los seres vivos de cualquier reacción dañina que pueda producir la exposición biológica, mediante programas de prevención, manejo y almacenamiento de reactivos, reduciendo los riesgos que podría ocasionar.

El Biólogo Ivan Cris Espinoza Barreto en la entrevista N° 2, interpreto la bioseguridad de la siguiente manera:

Son medidas científicas y organizativas de protección para evitar el riesgo biológico, teniendo en cuenta que existe diferencias entre la enfermedad profesional que puede ser causada por ejercicio de la profesión, con los daños que ocasionan la exposición de pacientes o personas del público si no se determinan factores de prevención, aunque los agricultores y ciudadanos comunes no siempre tienen conocimiento de que se trata.

Así mismo, el Dr. Alexander Ortiz Gutiérrez, en la entrevista N° 3, interpreto la bioseguridad de la siguiente manera:

Es un conjunto de normas que tiene como objetivo prevenir o reducir los riesgos que podría ocasionar la transmisión de microorganismos, siendo necesario determinar medidas de garantías para las personas y el medio ambiente de agentes considerados como potencialmente infecciosos o de riesgo biológico, en nuestro país muchas personas no conocen siquiera el símbolo por lo que es difícil que cumplan con estas medidas, ello porque no tienen conocimiento.

La conclusión de los informantes claves concuerda en que, la bioseguridad son norma y medidas que protege la salud de las personas y el medio ambiente, evitando riesgos biológicos potencialmente dañinos, que son poco difundidas y que no cumple con su función protectora de manera eficiente.

La subcategoría de “Bioseguridad” fue comprobada, mediante la entrevista realizada a los informantes claves, siendo interpretada de manera similar los textos de la subcategoría, quedando comprobada esta categoría, y así ubicarse en el cuadro de categoría final.

3.2 Obtención de variedad vegetal.

La segunda categoría de este trabajo de investigación fue “Obtención de variedad vegetal”, a su vez de esta categoría se desprenden dos subcategorías, las cuales fueron “Obtentor” y “Variedad o variedades nuevas”, tales subcategorías se desprendieron de la búsqueda inicial de textos, y luego fueron comparadas con el análisis de por los entrevistados.

3.2.1 Obtentor.

En cuanto a la primera subcategoría del segundo concepto el cual fue “Obtentor”, La Lic. en Biología Milagros Lady Tantarico Céspedes en la entrevista N° 1, interpreto a esta subcategoría de la siguiente manera:

Es la persona que mediante procesos de fitomejoramiento obtiene una variedad vegetal de cualquier especie y género; aunque hay ciudadanos que mediante la hibridación logran variedades nuevas pero que al desconocer los requisitos o el sistema no lo inscriben.

El Biólogo Ivan Cris Espinoza Barreto en la entrevista N° 2, interpreto Obtentor de la siguiente manera:

Es la persona, entendiéndose como tal (al agricultor, científico, institución o una empresa privada dedicada a investigación en fitomejoramiento), que mediante la aplicación de técnicas y procesos de fitomejoramiento desarrolla una variedad vegetal, existen muy pocas instituciones dedicadas a crear variedades.

Así mismo, el Dr. Alexander Ortiz Gutiérrez, en la entrevista N° 3, interpreto Obtentor de la siguiente manera:

Obtentor es un derecho otorgado por el derecho de propiedad intelectual para desarrollar una variedad nueva, el cual implica inversión en recursos humanos, económicos y naturales., el cual se encuentra regulado dentro del derecho de propiedad intelectual, teniendo a INDECOPI como autoridad competente; para ejercer la medidas de protección que muchas veces no efectivas y no garantiza una debida protección del derecho.

Concluyendo que los informantes claves coinciden en que, el obtentor es la persona natural o jurídica que mediante técnicas y procesos de mejoramiento desarrolla una variedad nueva el cual es reconocido dentro del derecho de propiedad intelectual, pero existe pocas instituciones dedicadas a crear variedades porque no existe efectividad en las garantías del derecho, y las personas que lleguen a obtener una creación desconocen la norma o le es difícil lograr la inscripción.

La categoría denominada “Obtentor” fue aprobada ya que los informantes claves mediante la entrevista la subcategoría ha sido interpretada de manera similar los textos, quedando así comprobada esta subcategoría y pasando a ubicarse en el cuadro de categoría final.

3.2.2 Variedad o variedades nuevas

Pasando a la segunda subcategoría del segunda categoría, la cual fue “Variedad o variedades nuevas” La Lic. en Biología Milagros Lady Tantarico Céspedes en la entrevista N° 1, interpreto a esta subcategoría de la siguiente manera:

La variedad nueva tienen características únicas a pesar de ser híbrida, hay variedades que son silvestres y las que son cultivadas

El Biólogo Ivan Cris Espinoza Barreto en la entrevista N° 2, interpreto Variedad o variedades nuevas de la siguiente manera:

A grandes rasgos podría decir que una variedad vegetal es un grupo de plantas que tienen ciertas características que los diferencian de otras variedades.

Así mismo, el Dr. Alexander Ortiz Gutiérrez, en la entrevista N° 3, interpreto Variedad o variedades nuevas de la siguiente manera:

Conjunto de plantas mejoradas genéticamente y que puede ser identificada como únicas pero a la vez homogénea con las de su especie. Siendo necesarias para poder estar bajo la protección legal ciertas características como son novedad, distinción, estabilidad, homogeneidad y denominación.

Obteniendo los informantes claves como conclusión coincidente que, la variedad o variedades nuevas son especies con características únicas pero que pueden complementarse con las de su propia especie.

La categoría denominada “variedad o variedades nuevas” fue confirmada ya que los informantes claves durante la entrevista han interpretado la subcategoría de manera similar a los textos, logrando así quedar comprobada esta subcategoría y pasando a ubicarse en el cuadro de categoría final.

3.3 Protección normativa de las obtenciones vegetales.

La Tercera categoría de este trabajo de investigación fue “Protección normativa de las obtenciones vegetales”, a su vez de esta categoría se desprenden dos subcategorías, las cuales fueron “Protección jurídica nacional e internacional” y “Derechos en la obtención de variedades vegetales”, tales subcategorías se desprendieron de la búsqueda inicial de textos, y luego fueron comparadas con el análisis de por los entrevistados.

3.3.1 Protección jurídica nacional e internacional.

En cuanto a la primera subcategoría del segundo concepto el cual fue “Protección jurídica nacional e internacional”, La Lic. en Biología Milagros Lady Tantarico Céspedes en la entrevista N° 1, interpreto a esta subcategoría de la siguiente manera:

Desde la creación de variedades vegetales y la implicancia en la inversión en profesionales y económica se crearon convenios nacionales que exigirían a los países que crearan normas que protegieran a las personas que hagan uso de este derecho y se sienta garantizados.

El Biólogo Ivan Cris Espinoza Barreto en la entrevista N° 2, interpreto Protección jurídica nacional e internacional de la siguiente manera:

Es un conjunto de normas y leyes que permiten garantizar el libre desarrollo de las personas que invierten en el mejoramiento de vegetales y que garanticen la inversión económica que realizan.

Así mismo, el Dr. Alexander Ortiz Gutiérrez, en la entrevista N° 3, interpreto Protección jurídica nacional e internacional de la siguiente manera:

En 1961 en Paris se realizó un convenio con un grupo de países con la finalidad de llegar a un acuerdos que garanticen el respeto por los derechos de los obtentores de variedades vegetales y su libre desarrollo incentivando la inversión en el desarrollo biotecnológico.

Coincidiendo con su conclusión los informantes claves que, la protección jurídica nacional e internacional del derecho a las obtenciones vegetales permite garantizar y prevenir que no sean vulneradas y el libre desarrollo.

La categoría denominada “la protección nacional e internacional” fue confirmada siendo que los informantes claves mediante la entrevista interpretaron la subcategoría de manera compatible a los textos, quedando comprobada esta subcategoría y pasando a posicionarse en el cuadro de categoría final.

3.3.2 Derecho en la obtención de variedad vegetal.

Pasando a la segunda subcategoría del segunda categoría, la cual fue “Derecho en la obtención de variedades vegetales” La Lic. En Biología Milagros Lady Tantarico Céspedes en la entrevista N° 1, interpreto a esta subcategoría de la siguiente manera:

Como parte de los diferentes convenios que participa nuestro país, se ve en la obligación de crear normas que protejan el derecho de los obtentores de variedad vegetal

El Biólogo Ivan Cris Espinoza Barreto en la entrevista N° 2, interpreto Derecho en la obtención de variedades vegetales de la siguiente manera:

En nuestro país las normas que protegen el medio ambiente o cualquier derecho ambiental son pocos difundidos y conocidos, y si están regulados muchos de ellos no garantizan el derecho, pero si existen normas pero no se utilizan.

Así mismo, el Dr. Alexander Ortiz Gutiérrez, en la entrevista N° 3, interpreto Derecho en la obtención de variedades vegetales de la siguiente manera:

Las normas que garantizan el derecho de obtención vegetal son las que se encuentran estipuladas en la Decisión 345 de la de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, en disposiciones que regulan la promoción y protección de los derechos de la obtención de variedades vegetales en las comunidades andinas, incentivando mecanismos que fomenten el desarrollo tecnológico y la investigación agraria para lograr un sistema de producción sostenible; la ley 28126 establece sanciones a los que infringen los derechos del obtentor y tienen como autoridad competente a INDECOPI e INIA.

Concluyendo de manera coincidente los informantes claves con que, Derecho en la obtención de variedades vegetales se encuentra regulado en nuestro país pero de manera general con escaso fundamento y pocas garantías para su protección.

La categoría denominada “Derecho en la obtención de variedades vegetales” fue aprobada ya que en la entrevista los informantes claves han interpretado la subcategoría de manera similar a los textos, quedando así comprobada esta subcategoría y pasando a ubicarse en el cuadro de categoría final.

Pero se encontró una categoría emergente, lo que significa que nació una nueva subcategoría del dialogo realizado con cada uno de los entrevistados, el cual se incluyó en el cuadro de categorización final ubicándose en la primera y tercera subcategoría, las que responden al nombre de “Biopiratería y Vacíos jurídicos de la norma”.

Tabla de categorías final.

Categoría	Código	subcategoría
1. BIOTECNOLOGÍA	PB	Patentes biotecnológicas.
		Bioseguridad. Biopiratería.
2. OBTENCIONES DE VARIEDAD VEGETAL	OVV	Obtentor. Variedad o variedad nueva. Protección jurídica nacional e internacional.
		Derecho en la obtención de variedades vegetales. Vacíos jurídicos de la norma.
3. PROTECCIÓN DE LAS OBTENCIONES VEGETALES	PNOV	

IV. Discusión

4.1 Biotecnología.

La primera categoría de este trabajo de investigación fue “Biotecnología”, a su vez de esta categoría se desprendieron dos subcategorías las cuales fueron “Patente

biotecnológica” y “Bioseguridad”; se en este capítulo se realizó la discusión de acuerdo a lo obtenido en la búsqueda bibliográfica y de la coincidencia que se obtuvo de las interpretaciones de cada subcategoría realizada por los entrevistados; además, se tuvo en cuenta el criterio del investigador y de esa manera se pudo responder a los problemas específicos que permiten responder luego al problema general planteado.

4.1.1 Patente biotecnológica

En cuanto a la subcategoría “Patente biotecnológica”, los entrevistados coincidieron en que, es un derecho exclusivo del titular para desarrollar sus invenciones o creaciones de manera libre y con la seguridad que le garantiza el estado pero que en nuestro país se están perdiendo oportunidad de atraer tecnología, porque la protección legal no es eficiente.

De acuerdo a la búsqueda bibliográfica, la subcategoría del “Patente biotecnológica”, son "invenciones" o "descubrimientos". Además de los requisitos de patentabilidad, y los requisitos de divulgación, este último es un derecho exclusivo que otorga una patente; la protección del derecho de autor y de la base de datos está relacionada con este campo.

Y por último sobre la subcategoría del “Patente biotecnológica”, el investigador realizando su crítica ha indicado, que es la protección jurídica que es otorgada al creador o inventor de una invención o descubrimiento, pero que esa protección tiene que garantizar el derecho de los que hacen uso de ella.

4.1.2 Bioseguridad.

En cuanto a la subcategoría “Bioseguridad”, los entrevistados coincidieron en que, son normas y medidas de seguridad que garantizan la protección de la salud de las personas y el medio ambiente, previniendo riesgos biológicos potencialmente dañinos, que son poco difundidas y que no cumple con su función protectora de manera eficiente.

De acuerdo a búsqueda bibliográfica, la subcategoría “Bioseguridad”, el marco de medidas, políticas y procedimientos que reducirá al mínimo los posibles riesgos que representa la transferencia, el manejo, el uso y la liberación de los organismos vivos

modificados (OVM) para el medio ambiente, la salud humana, la diversidad biológica y la estructura socioeconómica.

Y por último sobre la subcategoría “Bioseguridad”, el investigador realizando su crítica ha indicado, que son medidas o procedimientos que son utilizados para garantizar la protección o exposición de las personas a posibles riesgos biológicos que pueden dañar gravemente su condición natural.

Entonces cumpliendo con el objetivo y respondiendo al primer problema específico planteado el cual es ¿Cuenta el estado peruano con un sistema legal de protección eficiente de la biotecnología vegetal?, se realiza la siguiente afirmación:

La biotecnología en el sistema legal del estado peruano cuenta con la protección legal de la propiedad intelectual mediante las patentes biotecnológica pero que en relación a los requisitos y a las normas que las regula, se podría decir que los tramites son engorrosos y difícil de entender, haciendo que los plazos para hacer uso y disfrute de las creaciones obtenidas se demoren y ocasionen perdidas económicas para los inversores. Es por eso que existen pocas solicitudes de patentes biotecnológicas, la escasa inversión en tecnología en nuestro país y que la mayoría de los profesionales expertos en el área de biotecnología ejerzan su carrera en el extranjero por falta de oportunidad demuestra que el sistema legal es deficiente y no cumple con los estándares que garanticen la protección de los derechos de propiedad intelectual; también los programas y normas de bioseguridad son poco difundidas haciendo que no cumplan con su papel protector.

4.2 Obtención de variedad vegetal.

La segunda categoría de este trabajo de investigación fue “Obtención de variedad vegetal”, a su vez de esta categoría se desprendieron dos subcategorías las cuales fueron “Obtentor” y “Variedad o variedades nuevas”; se realizó la discusión de acuerdo a lo obtenido en la búsqueda bibliográfica y de la coincidencia que se obtuvo de las interpretaciones de cada categoría realizada por los entrevistados; además se tuvo en cuenta el criterio del investigador y de esa manera se pudo responder a los problemas específicos que permiten responder luego al problema general planteado.

4.2.1 Obtentor.

En cuanto a la subcategoría “Obtentor”, los entrevistados coincidieron en que, es la persona natural o jurídica que mediante técnicas y procesos de mejoramiento desarrolla una variedad nueva el cual es reconocido dentro del derecho de propiedad intelectual, pero existe pocas instituciones dedicadas a crear variedades porque no existe efectividad en las garantías del derecho, y las personas que lleguen a obtener una creación desconocen la norma o le es difícil lograr la inscripción

De acuerdo a búsqueda bibliográfica, la categoría del “Obtentor”, se entendió como La persona que ha creado o descubierto y desarrollado una variedad, la persona que haya contratado al que haya creado o descubierto o que haya encargado su trabajo, o el derechohabiente de la primera o de la segunda personas mencionadas, según el caso

Y por último sobre la categoría “Obtentor”, el investigador realizando su crítica ha indicado, que es la persona que crea una variedad vegetal y es reconocido su derecho de propiedad intelectual, en su mayoría las creaciones no se lleguen a inscribir por que el sistema para lograrlo sea dificultoso y poco garantista.

4.2.2 Variedad o variedades nuevas.

En cuanto a la subcategoría “Variedad o variedades nuevas”, los entrevistados coincidieron en que, son especies con características únicas pero que pueden complementarse con las de su propia especie.

De acuerdo a búsqueda bibliográfica, la subcategoría “Variedad o variedades nuevas”, se entendió como un grupo de plantas de una sola especie botánica del rango más bajo conocido que, independiente o no plenamente a las condiciones para la concesión de un derecho de obtentor. La variedad debe cumplir con 5 requisitos: novedad, denominación; (tiene como autoridad competente a INDECOPI); propuesta, distinción, homogeneidad, estabilidad (tiene como institución competente a INIA).

Y por último sobre la subcategoría “Variedad o variedades nuevas”, el investigador realizando su crítica ha indicado que, la variedad nueva es una especie única de vegetal pero que puede identificarse dentro del grupo de su especie y que para ser variedad nueva debe cumplir con ciertos requisitos.

Entonces cumpliendo con el objetivo y respondiendo al segundo problema específico planteado el cual es ¿Existen medidas efectivas para garantizar el cumplimiento del sistema de protección del derecho en la obtención de variedad vegetal?, se realizó la siguiente afirmación:

La obtención de variedad nueva es un derecho que se encuentra regulado dentro de nuestro sistema legal que no brinda las garantías de protección haciendo que pocas instituciones se dediquen a crear e invertir en variedades nuevas, y las personas que crean una variedad nueva no inscriben por falta de conocimiento o los extensos trámites administrativos, haciendo que exista una informalidad en cuanto al manejo de las variedades que existen o que puedan ser usadas en nuestro país.

4.3 Protección normativa de las obtenciones vegetales.

La tercera categoría de este trabajo de investigación fue “Protección normativa de las obtenciones vegetales”, a su vez de esta categoría se desprendieron dos subcategorías las cuales fueron “Protección jurídica nacional e internacional” y “Derechos en la obtención de variedades vegetales”; se realizó la discusión de acuerdo a lo obtenido en la búsqueda bibliográfica y de la coincidencia que se obtuvo de las interpretaciones de cada subcategoría realizada por los entrevistados; además se tuvo en cuenta el criterio del investigador y de esa manera se pudo responder a los problemas específicos que permiten responder luego al problema general planteado.

4.3.1 Protección jurídica nacional e internacional.

En cuanto a la subcategoría “Protección jurídica nacional e internacional”, los entrevistados coincidieron en que, la protección nacional e internacional del derecho a las obtenciones vegetales permite garantizar y prevenir que no sean vulneradas y el libre desarrollo.

De acuerdo a búsqueda bibliográfica, la categoría del “Protección jurídica nacional e internacional”, se entendió que existen normas y convenios internacionales que protegen la conservación de la biodiversidad y el conocimiento ancestral o científico que resulte del fitomejoramiento; además de los países que formen parte de ellos puedan implementar en sus naciones normas que protejan estos derechos y limiten el aprovechamiento ilegal o destrucción del medio ambiente. El convenio internacional

para la protección de obtenciones vegetales (UPOV) (1961), En la Decisión 345 regula el régimen de los Derechos de los Obtentores de Vegetales y Certificado de Obtentor.

Y por último sobre la categoría “Protección jurídica nacional e internacional”, el investigador realizando su crítica ha indicado, que existen convenios internacionales del que el Perú es miembro y esta obligado a regular el reconocimiento del derecho de obtentor de variedad y su protección legal de dicho derecho.

4.3.2 Derechos en la obtención de variedades vegetales

En cuanto a la subcategoría “Derechos en la obtención de variedades vegetales”, los entrevistados coincidieron en que, Derecho en la obtención de variedades vegetales se encuentra regulado en nuestro país pero de manera general con escaso fundamento y pocas garantías para su protección.

De acuerdo a búsqueda bibliográfica, la categoría “Derechos en la obtención de variedades vegetales”, se entendió que el decreto supremo n° 035 PCM (2011), el Artículo 30° y 38° estipula las medidas que se adoptaran si este derecho es dañado o violentado los cuales serán interpuestos por el titular del certificado cuando se encuentre previsto dentro de la licencia y este solo podrá pedir indemnización de los daños y perjuicios en la vía civil, una vez agotada la proceso administrativa. Ley N° 28126 (2003), que sanciona las infracciones a los derechos de los obtentores de variedades vegetales protegidas, y acreditados por INDECOPI.

Y por último sobre la subcategoría “Derechos en la obtención de variedades vegetales”, el investigador realizando su crítica ha indicado que, este derecho se encuentra reconocido y regulado en nuestro país pero que fue prescrito solo para cumplir con el convenio y no para garantizar el derecho.

Entonces cumpliendo con el objetivo y respondiendo al tercer problema específico planteado el cual es ¿Cuáles son los vacíos jurídicos del derecho de obtención de variedad vegetal?, se realizó la siguiente afirmación:

Cabe señalar que los mecanismos de protección de los derechos de los obtentores vegetales no son efectivas, ya que el cometimiento de infracciones es difíciles de probar

y las sanciones no garantizan dicho derecho, ocasionando que los intereses económicos y legales de los titulares se vean vulnerados. Con respecto a las sanciones son simples y no brindan confianza por lo que es imperativo que se efectivice la protección jurídico penal para los derechos de los obtentores de variedades vegetales como una política de Estado, ya que con ella se lograría que los derechos de propiedad intelectual sobre obtenciones vegetales sea eficaz, otorgando a los titulares el pleno ejercicio de sus derechos, y que puedan encontrar en las vías judiciales y administrativas la confianza de una efectiva tutela de sus derechos.

Como se respondió las preguntas de los problemas específicos, se pudo responder el problema general, el cual es “¿Cuál es el marco legal de protección de los derechos en la obtención de variedad vegetal en el Perú?” realizando la siguiente afirmación:

el área de las obtenciones vegetales se considerada muy poco en el estudio y análisis del derecho en general a pesar de tener importancia para el desarrollo del país.

En el primer supuesto consideramos que nuestro país es basto en recursos biológicos y conocimientos ancestrales pero con ello viene el aprovechamiento fácil de los que buscan solo el lucro sin importar el daño que ocasionan con la biopiratería, sumando a ello la falta de interés por parte de nuestros gobernantes por implementar normas de bioseguridad que se ajusten a la realidad problemática de nuestro país y la falta de difusión de dichas normas para que permitan el acceso y participación de los beneficios de la población.

Confirmando con ello los convenios internacionales del que el Perú es parte que exigen la creación de normas que reconozcan y protejan los derechos de las obtenciones vegetales y a sus creadores, solo fueron creadas para cumplir con el protocolo y el compromiso, por lo que afirmo que en muchos casos las disposiciones legales son letra muerta, ya que no garantizan la protección del derecho ni la confianza para invertir en el desarrollo tecnológico por parte del sector privado.

En materia de procedimientos otros países que forman parte del convenio de la UPOV, como el Ecuador, México, etc., países que tienen variedades biológicas y tecnológicas considero dentro de su normativa de reconocimiento del derecho de obtentor sancionar las infracciones a los derechos de propiedad intelectual, en la vía penal; siendo que otorgan mayor importancia y garantías, el cual deberíamos considerar como ejemplo para incorporar y mejorar las normas de protección que tenemos.

V. Conclusiones

Primera.- Se ha llegado a la conclusión que a pesar de tener una legislación medianamente, de propiedad intelectual sobre las obtenciones vegetales e

instituciones que las administran, la realidad es que en el Perú existe un frágil entendimiento y limitado respeto a los derechos de propiedad intelectual, siendo que también exista una cultura de la “biopiratería”, que muchas veces es tolerada por la sociedad y por el Estado. Además la falta de interés perjudica el acercamiento a los recursos naturales, a los conocimientos biológicos de manera eficiente, la utilización sostenible y conservación de la biodiversidad con participación de manera justa y equitativa de los beneficios derivados de su uso.

Segunda.- El Sistema legal de protección de la obtención de variedad vegetal, que desempeña INDECOPI e INIA no ha podido lograr un buen desempeño en su función de identificar, prevenir, y evitar que se trasgreda este derecho limitando sus derechos al no emitir leyes y tampoco sanciones efectivas como, la penalización para quienes se apropien de las creaciones. Además como instituciones garantes de los derechos de los obtentores de variedad vegetal, han demostrado ineficiencia en la protección de la misma.

Tercera.- Hay riesgo de abuso de los derechos biotecnológicos y obtención de variedad vegetal, siendo que las leyes que regulan el derecho de propiedad intelectual en el Perú no tiene exigencias adicionales para la protección de actos de biopiratería, además de tener vacíos legales en la mayoría de las normas que regulan el derecho de patentes sobre los recursos biológicos, siendo que los múltiples casos de biopiratería existentes nos demuestran el abuso de los sistemas de patentes, demostrando así lo complicado e injusto que es proteger las creaciones biológicas y biotecnológicas, ocasionando con ello una perspectiva negativa sobre el mecanismo de patentes, haciendo que sean pocos los procesos iniciados que llegan a culminar en patentación ya que la mayoría son utilizados como coercitivos y terminan en acuerdos transaccionales, de esta manera al no existir instancias penales ni normas legales estrictas que garanticen dichos derechos, crean el desinterés por parte del sector privado para invertir en desarrollo biotecnológica, y muy a pesar de que el estado peruano no toma interés en estos temas ocasiona grandes pérdidas, ya sea económica, tecnológica o social.

VI. Recomendaciones

Primera.- Se recomienda armonizar y asociar acciones conjuntas con las organizaciones y organismos públicos y privados del ámbito nacional e internacional, logrando la participación consiente, activa y organizada de reuniones, congresos y conferencias con la finalidad de profundizar los conocimientos científicos y biotecnológicos, que permita la difusión de los derechos de los obtentores vegetales.

Segunda.- Otorgar funciones sancionadoras, legislativas, a INDECOPI e INIA para identificar y prevenir sin limitar sus funciones actos contra los derechos biotecnológicos. Además, que se propongan normas específicas sobre los recursos genéticos y conocimientos tradicionales ancestrales que permitan aprovechar los recursos biológicos, con el interés de proteger los derechos de propiedad intelectual de los obtentores vegetales.

Tercera.- Se recomienda que se realice futuras investigaciones sobre el tema haciendo un análisis de legislación comparada, es decir analizar cómo se da el tratamiento legal para proteger el derecho de la obtención de variedad vegetal en otros países, además recomendando estudiar la manera reforma de procedimiento jurídico incorporando el ámbito penal, para hacer efectiva las sanciones a quienes infrinjan los derechos de propiedad intelectual.

Referencias

- Almonte, P. (2016). *Patentes y biopiratería y la indebida apropiación de recursos biológicos, genéticos y los conocimientos ancestrales*. (tesis de pregrado), Universidad andina Nestor Caceres Velasquez, Juliaca, Perú.
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación* (tercera ed.). Bogota, Colombia: Pearson Educación de Colombia.
- Brack, j. (Productor). (2010). *La buena tierra* [Película]. Huancavelica, Perú: Programa transmitido por RTP.
- Castro, M. (2012). *Las patentes como fuente de informacion tecnologia para el desarrollo industrial del país*. (tesis de pregrado), Universidad de san martin de porres, Lima, Perú.
- Cruz, J. R. (2004). *Situación de la Propiedad Intelectual y su Relación con la actividad agropecuaria*. Nicaragua: Revista de derecho.
- Decisión 345. (1993). *Ley de propiedad intelectual*. Lima.
- El Convenio sobre la Diversidad Biológica. (1992). *desarrollo, Conferencia e las naciones unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo*. Rio de Janeiro, Brasil. Obtenido de Recuperado de http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/Pueblos_indigenas/convenio_diversidad_biologica_1992.pdf?view=1
- Ereky, K. (1919). *Biotechnologie der Fleisch-, Fett-und im Milcherzeugung landwirtschaftlichen Grossbetriebe*. Hungria.
- Glaser, B., & Strauss. (1992). *Basics of grounded theory analysis: Emerge vs Forcing*. Mill Valley. California: Sociology Press.
- Heller , M., & Eisenberg, R. (1998). *Can patents deter innovation? The anticommons in biomedical research*. Michigan, Estados Unidos: Science.
- INDECOPI. (1992). *El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual*. Obtenido de Recuperado de <https://www.indecopi.gob.pe/inicio>

- Mellafe, R. (2012). *Patentes en Chile: Aspectos Económicos e Institucionales*. (tesis de pregrado), Universidad de Chile, Santiago, Chile.
- Montanari, A. (2014). *Estudio del proceso de apropiación por patentes de la tecnología de transgénesis vegetal en Argentina. Una visión desde las reivindicaciones*. (tesis de maestría), Facultad latinoamericana de ciencias sociales FLACSO, Castelar, Argentina.
- Pariente, J. (2000). *Teoría de las Organizaciones. Un enfoque de metáforas*. Mexico: Victoria.
- Poder, E. (23 de abril de 1996). Ley de Propiedad Industrial (Decreto Legislativo N° 823 del 23 de abril de 1996). Obtenido de Recuperado de <https://www.indecopi.gob.pe/documents/20795/225805/04.+03-DL1075.pdf/5950edd4-d09c-4347-8d6f-f4f3a6b65d81>
- Poder, E. (16 de diciembre de 2003). Ley que sanciona las infracciones a los derechos de los obtentores de variedades vegetales protegidas ley n° 28126. Obtenido de Recuperado de <https://www.indecopi.gob.pe/documents/20791/199826/Ley28126-spanish.pdf/0a4890fd-20bb-4ac2-b3f0-b86676917296>
- Poder, E. (11 de abril de 2011). Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales (Decreto Supremo n° 035-2011-PCM). Obtenido de Recuperado de <https://www.indecopi.gob.pe/documents/20791/199826/DS-035-2011-PCM.pdf/5c401901-5fea-4ed4-9af7-da5a03ce3a5e>
- Robledo, P. (2006). *Los derechos del obtentor de variedad vegetal*. Bogota: universidad de Colombia.
- UPOV. (2011). *La Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales*. Obtenido de Recuperado de http://www.upov.int/upovlex/es/upov_convention.html
- Valles, M. (2007). *Técnicas cualitativas de investigación social. Reflexión metodológica y práctica profesional*. Madrid, España: Síntesis.

- Viteri, A. (2011). *El tratamiento de la prueba material en el proceso penal por delitos contra las obtenciones vegetales*. (tesis de pregrado), Pontificia universidad catolica del Ecuador, Quito, Ecuador.
- Woo, J. (2014). *Propuesta de reforma del sistema de patentes para mejorar la competitividad del Perú desde la perspectiva de un examinador coreano*. (tesis de posgrado), Pontificia univerisdad catolica del peru, Lima, Perú.

Anexos

Anexo 1: Matriz de consistencia

TÍTULO: La protección de los derechos en la obtención de variedad vegetal en el Perú			
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	CATEGORÍAS SUBCATEGORÍAS	METODOLOGÍA
¿Cuál es el marco legal de protección de los derechos en la obtención de variedad vegetal en el Perú?	Describir el marco jurídico aplicable y avances en materia de protección del derecho en la obtención de variedad vegetal en el Perú.	Categoría 1: Biotecnología	1. Enfoque: Cualitativos
		subcategoría	
PROBLEMA ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	1.- Patentes biotecnológicas.	2. Método: Inductivo
		2.- Bioseguridad	
¿Cuenta el estado peruano con un sistema legal de protección eficiente de la biotecnología vegetal?	Determinar si el Estado cuenta con un sistema legal de protección eficiente del derecho de obtención de variedad vegetal.	3.- Biopiratería	3. Diseño: La hermenéutica
		Categoría 2: Obtención de variedad vegetal	
¿Existen medidas efectivas para garantizar el cumplimiento del sistema de protección contra los actos que vulneren el derecho en la obtención de variedad vegetal?	Identificar si las medidas para garantizar el cumplimiento del sistema de protección contra los actos que vulneren el derecho en la obtención de variedad vegetal son efectivas.	subcategoría	4. Tipo de investigación: exploratoria
		1.- Obtentor	
¿Existen medidas efectivas para garantizar el cumplimiento del sistema de protección contra los actos que vulneren el derecho en la obtención de variedad vegetal?	Identificar si las medidas para garantizar el cumplimiento del sistema de protección contra los actos que vulneren el derecho en la obtención de variedad vegetal son efectivas.	2.- Variedad o variedades nuevas	5. Tipo de muestra: No probabilística
		Categoría 3: Protección normativa de las obtenciones vegetales	
¿Existen medidas efectivas para garantizar el cumplimiento del sistema de protección contra los actos que vulneren el derecho en la obtención de variedad vegetal?	Identificar si las medidas para garantizar el cumplimiento del sistema de protección contra los actos que vulneren el derecho en la obtención de variedad vegetal son efectivas.	subcategoría	6. Método de análisis: Análisis de datos y discursos
		1.- Protección jurídica nacional e internacional.	
¿Existen medidas efectivas para garantizar el cumplimiento del sistema de protección contra los actos que vulneren el derecho en la obtención de variedad vegetal?	Descubrir cuáles son los vacíos jurídicos de la norma que regula el	1.- Protección jurídica nacional e internacional.	7. Población: Informantes clave

<p>¿Cuáles son los vacíos jurídicos del derecho de obtención de variedad vegetal?</p>	<p>derecho en la obtención de variedad vegetal.</p>	<p>2.- Derechos en la obtención de variedades vegetales. 3.- Vacíos jurídicos de la norma.</p>	<p>8. Técnica e instrumentos: entrevistas semi estructurada</p>
---	---	--	--

Anexo 2: Instrumento

ENTREVISTA N° _____

Personaje Entrevistado	
Fecha de entrevista	

N°	Preguntas
1.	¿Qué es biotecnología?
2.	¿Qué es las patentes y cuál es sus características y su vínculo con la biotecnología?
3.	¿Qué es bioseguridad?
4.	¿Cuáles son sus importancias de la obtención de variedad vegetal en el ámbito social, económico, ambiental y cómo impacta esto en el sistema jurídico nacional? Responde nuestra legislación a dichas importancias?
5.	¿De qué manera protege el Decreto supremo n° 035-2011- PCM, Reglamento de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales y la ley 28126, que sanciona las infracciones a los derechos del Obtentor?
6.	¿Los mecanismos de sanciones de nuestro sistema legal son eficaces para quienes infringen una patente relacionada con la obtención de variedad vegeta?
7.	¿Qué mejoras o consideraciones deberían implementarse en nuestra normatividad vinculada con esta investigación?

Transcripción

Pregunta o palabras de la investigadora	Respuesta o palabras del informante clave	Observaciones

Anexo 3: Transcripción de las entrevistas

ENTREVISTA N° 1

Personaje Entrevistado	Lic. en Biología Milagros Lady Tantarico Céspedes
Fecha de entrevista	02/05/2018

Transcripción

Preguntas o palabras de la investigadora	Respuesta o palabras del informante clave	Observaciones
<p>Miércoles 2 de mayo, siendo las 12:00 pm, nos encontramos con la Biología Milagros Lady Tantarico Céspedes.</p> <p>Buenas tardes Lic. Milagros, quiero agradecerle por permitirme tener esta entrevista, hábleme sobre usted y me cuente un poco de su experiencia profesional.</p>	<p>Bueno, soy Bióloga con más de 15 años de experiencia en el sector de salud, en cargada del área de salud ambiental en la dirección de redes integradas de salud lima-este.</p>	
<p>Pasando a las preguntas según su criterio, dígame por favor ¿Qué es biotecnología?</p>	<p>Es una ciencia multidisciplinaria que hace uso de la tecnología para el desarrollo y el descubrimiento de nuevas especies, la biología, química se usa en agricultura, farmacia, ciencia de los alimentos, ciencias forestales y medicina. Probablemente el primero que usó este término fue el ingeniero húngaro Karl Ereky, en 1919.</p>	

<p>Pasando a la segunda pregunta dígame por favor ¿Qué es las patentes y cuál es sus características y su vínculo con la biotecnología?</p>	<p>La patente es la protección de una creación o invento, el cual le permite hacer uso de ello como propietario y que los demás respeten ese derecho, con respecto a la biotecnología teniendo en cuenta que esta abarca diferentes ciencias no el vegetal, sino también el animal y humano; ya que se recombinan ADN lo que implica la manipulación de esta, haciendo que la labor que se efectúe se haga en laboratorio y con profesionales capacitados.</p>	
<p>De acuerdo, ahora dígame ¿Qué es bioseguridad?</p>	<p>La bioseguridad es importante para brindar seguridad a los seres vivos de cualquier reacción dañina que pueda producir la exposición biológica, mediante programas de prevención, manejo y almacenamiento de reactivos, reduciendo los riesgos que podría ocasionar.</p>	
<p>Entonces, según usted ¿Cuáles son sus importancias de la obtención de variedad vegetal en el ámbito social, económico, ambiental y cómo impacta esto en el sistema jurídico nacional? Responde nuestra legislación a dichas importancias?</p>	<p>Empezare conceptualizando que obtentor es la persona que mediante procesos de fitomejoramiento obtiene una variedad vegetal de cualquier especie y género; aunque hay ciudadanos que mediante la hibridación logran variedades nuevas pero que al desconocer los requisitos o el sistema no lo inscriben. En el ámbito social, permite estar a la vanguardia de los avances tecnológicos en el ámbito económico permitirá que se mejore la calidad de los productos y el incremento económico del</p>	

	<p>país, y en el ambiental permite el fitomejoramiento para obtener una variedad vegetal de cualquier especie y género; aunque hay ciudadanos que mediante la hibridación logran variedades nuevas pero que al desconocer los requisitos o el sistema no lo inscriben; haciendo que existan muchos casos de biopiratería en nuestro país.</p>	
<p>También quiero preguntarle lo siguiente, ¿De qué manera protege el Decreto supremo n° 035-2011- PCM, Reglamento de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales y la ley 28126, que sanciona las infracciones a los derechos del Obtentor?</p>	<p>No tengo mucho conocimiento sobre la norma, lo que si podría decir es que desde la creación de variedades vegetales y la implicancia en la inversión en profesionales y económica se crearon convenios nacionales que exigirían a los países que crearan normas que protegieran a las personas que hagan uso de este derecho y se sienta garantizados. Como parte de los diferentes convenios que participa nuestro país, se ve en la obligación de crear normas que protejan el derecho de los obtentores de variedad vegetal</p>	
<p>¿Los mecanismos de sanciones de nuestro sistema legal son eficaces para quienes infringen una patente relacionada con la obtención de variedad vegeta?</p>	<p>No es eficaz, como lo mencione es por ello que existen muchos casos de biopiratería y la infracción de los derechos.</p>	
<p>Por último, dígame ¿Qué mejoras o consideraciones</p>	<p>Hay normas que deben cambiarse, como las normas relacionadas a la</p>	

deberían implementarse en nuestra normatividad vinculada con esta investigación?	biotecnología haciendo que estas sean claras de fácil acceso y conocimiento de los que hacen uso de ella.	
--	---	--

ENTREVISTA N° 2

Personaje Entrevistado	el Ing. zootecnista Ivan Cris Espinoza Barreto
Fecha de entrevista	03/05/2018

Transcripción

Preguntas o palabras de la investigadora	Respuesta o palabras del informante clave	Observaciones
<p>Hoy jueves 04 de mayo siendo las 2:00 pm, nos encontramos con el Ing. zootecnista Ivan Cris Espinoza Barreto</p> <p>Buenas tardes ingeniero Ivan, quiero agradecerle por permitirme tener esta entrevista.</p> <p>La primera preguntas que quiero que me responda de acuerdo a su criterio, es la siguiente: ¿Qué es biotecnología?</p>	<p>La biotecnología es una ciencia multidisciplinaria, que con el pasar de los años se está volviendo pieza clave en el desarrollo y la supervivencia de distintas especies ante los cambios producidos en el planeta. A grandes rasgos una variedad vegetal es un conjunto de plantas que tiene ciertas características que lo diferencian de otras variedades</p>	
<p>Pasando a la segunda pregunta dígame por favor ¿Qué es las patentes y cuál es sus características y su</p>	<p>Las patentes, son el medio más generalizado que existe para proteger los derechos de los inventores. Y el vínculo que tiene con la biotecnología</p>	

<p>vínculo con la biotecnología?</p>	<p>es que permite la protección de los derechos y el respeto de la misma de las invenciones.</p>	
<p>De acuerdo, ahora dígame ¿Qué es bioseguridad?</p>	<p>Son medidas científicas y organizativas de protección para evitar el riesgo biológico, teniendo en cuenta que existe diferencias entre la enfermedad profesional que puede ser causada por ejercicio de la profesión, con los daños que ocasionan la exposición de pacientes o personas del público si no se determinan factores de prevención, aunque los agricultores y ciudadanos comunes no siempre tienen conocimiento de que se trata.</p>	
<p>También quiero preguntarle lo siguiente, ¿Cuáles son sus importancias de la obtención de variedad vegetal en el ámbito social, económico, ambiental y cómo impacta esto en el sistema jurídico nacional? Responde nuestra legislación a dichas importancias?</p>	<p>En el ámbito social y económico permite el desarrollo de la misma, existen muy pocas instituciones dedicadas a crear variedades. Por qué si bien existe leyes que reconozcan como derecho estas actividades no se le está dando la importancia que merezca.</p>	
<p>¿De qué manera protege el Decreto supremo n° 035-2011- PCM, Reglamento de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales y la</p>	<p>Este decreto supremo es un conjunto de leyes que permiten garantizar el libre desarrollo de las personas que invierten en el mejoramiento de vegetales y que garanticen la inversión económica que realizan. Y la ley de sanciones obliga a</p>	

ley 28126, que sanciona las infracciones a los derechos del Obtentor?	que se respetó el derecho de los obtentores.	
¿Los mecanismos de sanciones de nuestro sistema legal son eficaces para quienes infringen una patente relacionada con la obtención de variedad vegeta?	En nuestro país las normas de protección del medio ambiente o cualquier derecho ambiental son poco difundidos y conocidos, y si están regulados muchos de ellos no garantizan el derecho, pero si existen normas pero no se utilizan.	
¿Qué mejoras o consideraciones deberían implementarse en nuestra normatividad vinculada con esta investigación?	Las creaciones se ven vulnerados sino existe un control y protección ya que son comercializados de manera desmedida y causan daños irreparables, es por ello que la patentación y regulación normativa es necesaria para evitar la biopiratería.	

ENTREVISTA N° 3

Personaje Entrevistado	Dr. Alexander Ortiz Gutiérrez
Fecha de entrevista	07/05/2018

Transcripción

Preguntas o palabras de la investigadora	Respuesta o palabras del informante clave	Observaciones
Hoy lunes 07 de mayo siendo las 5:00 pm, nos encontramos con el Dr. Alexander Ortiz Gutiérrez.	El sector de la biotecnología ha obtenido un gran de complejidad y desarrollo hace apenas unos años y esto por diversos factores Estamos ante una realidad cambiante, que necesita un	

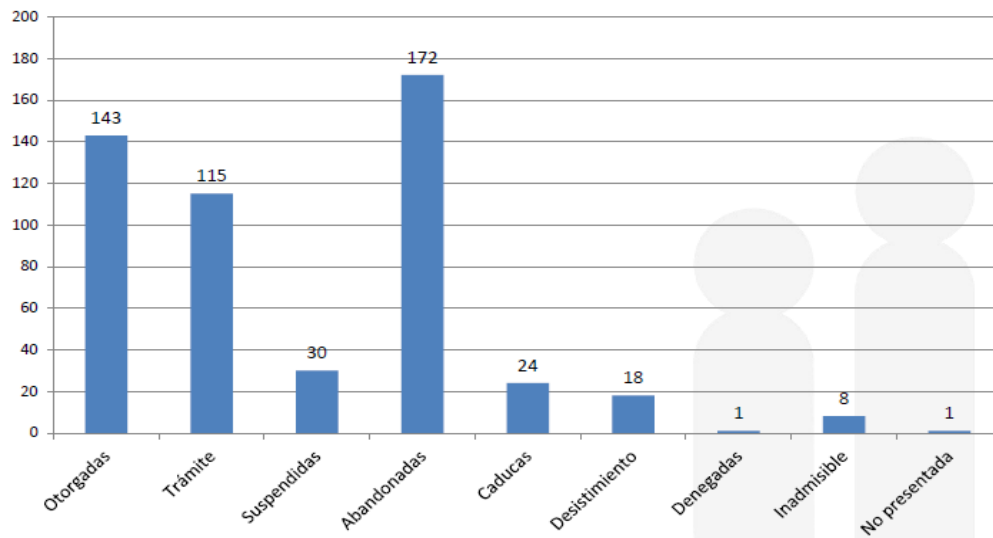
<p>Buenas tardes Dr. Ortiz, quiero agradecerle por permitirme tener esta entrevista,</p> <p>La primera preguntas que quiero que me responda de acuerdo a su criterio, es la siguiente: ¿Qué es biotecnología?</p>	<p>marco jurídico regulador, que, a pesar de ser fundamental, se encuentra en una fase inicial, en buena medida, es por la dificultad de construirlo y definirlo a partir de una serie de conceptos rígidos (humano/animal, natural/sintético, humano/sintético, personal/no personal, natural/artificial, etc.), conceptos que el desarrollo de la ciencia desafía a cada instante.</p>	
<p>Pasando a la segunda pregunta dígame por favor ¿Qué es las patentes y cuál es sus características y su vínculo con la biotecnología?</p>	<p>La patente de invención está conformado por El obtentor es el derecho otorgado por el derecho de propiedad intelectual por desarrollar una variedad nueva, el cual implica inversión en recursos humanos, económicos y naturales., el cual se encuentra regulado dentro del derecho de propiedad intelectual, siendo INDECOPI la autoridad competente; para las otorgar medidas de protección pero estas no son efectivas y no garantiza una debida protección; también lo conforman la variedad nueva conjunto de plantas mejoradas genéticamente y que puede ser identificada como únicas pero a la vez homogénea con las de su especie. Estas son indispensables para que la variedad se pueda poner bajo protección legal. Son novedad, distinción, homogeneidad, estabilidad y</p>	

	denominación. De ahí su vinculación con las biotecnología.	
De acuerdo, ahora dígame ¿Qué es bioseguridad?	Es un conjunto de normas que tiene como objetivo prevenir o reducir los riesgos que podría ocasionar la transmisión de microorganismos, siendo necesario determinar medidas de garantías para las personas y el medio ambiente de agentes considerados como potencialmente infecciosos o de riesgo biológico, en nuestro país muchas personas no conocen siquiera el símbolo por lo que es difícil que cumplan con estas medidas, ello porque no tienen conocimiento.	
Entonces, según usted ¿Cuáles son sus importancias de la obtención de variedad vegetal en el ámbito social, económico, ambiental y cómo impacta esto en el sistema jurídico nacional? Responde nuestra legislación a dichas importancias?	En nuestro país se registran anualmente se registrados miles de marcas pero casi ninguna patente. Demostrando que la protección de la propiedad intelectual es muy importante en el área comercial y servicios, pero que se están perdiendo muchísimas oportunidades de atraer tecnologías y desarrollo económico en nuestro país de que contribuyan al progreso, de ahí la gran importancia para seguir mejorando las medidas protección..	
También quiero preguntarle lo siguiente, ¿De qué manera protege el Decreto supremo n° 035-2011- PCM, Reglamento de Protección a los Derechos de los	En 1961 en Paris se realizó un convenio con un grupo de países con la finalidad de llegar a acuerdos que garanticen el respeto del derecho de obtentores de variedades vegetales y que garanticen su libre desarrollo y así incentivar que	

<p>Obtutores de Variedades Vegetales y la ley 28126, que sanciona las infracciones a los derechos del Obtentor?</p>	<p>se sigan invirtiendo en el desarrollo biotecnológico. Siendo que Las normas que garantizan el derecho de obtención vegetal son la Decisión 345 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, estipula en disposiciones que regulan la promoción y protección de los derechos de los obtutores de variedades vegetales en las comunidades andinas, fomentando mecanismos que incentiven el desarrollo tecnológico y la investigación agraria para consolidar un sistema de producción sostenible; la ley 28126, establece sanciones a las infracciones a los derechos del obtentor y tienen como autoridad competente a INDECOPI e INIA.</p>	
<p>¿Los mecanismos de sanciones de nuestro sistema legal son eficaces para quienes infringen una patente relacionada con la obtención de variedad vegetal?</p>	<p>El derecho que reconoce y protege las patentes de invenciones biotecnológicas aun es nueva y a pesar de los cambios que aún se siguen dando falta mucho para consolidarse como una norma efectiva e eficaz en las sanciones que aplica a quienes infringen estos derechos evitando así los caso de biopiratería que muchas veces no son tomados en cuenta y pocos son sancionados con penas drásticas o ejemplares.</p>	
<p>¿Qué mejoras o consideraciones deberían implementarse en nuestra</p>	<p>El derecho que otorga titularidad y el derecho exclusivo al que lo solicite, para la explotación industrial y</p>	

<p>normatividad vinculada con esta investigación?</p>	<p>comercial Son instrumentos del empresario frente a la competencia, al proteger sus innovaciones, todo ello como estrategia para que el empresario consolide nuevos mercados, además de tener información tecnológica que favorezca al desarrollo económico y la innovación.</p>	
---	--	--

Solicitudes presentadas (1996-2017)

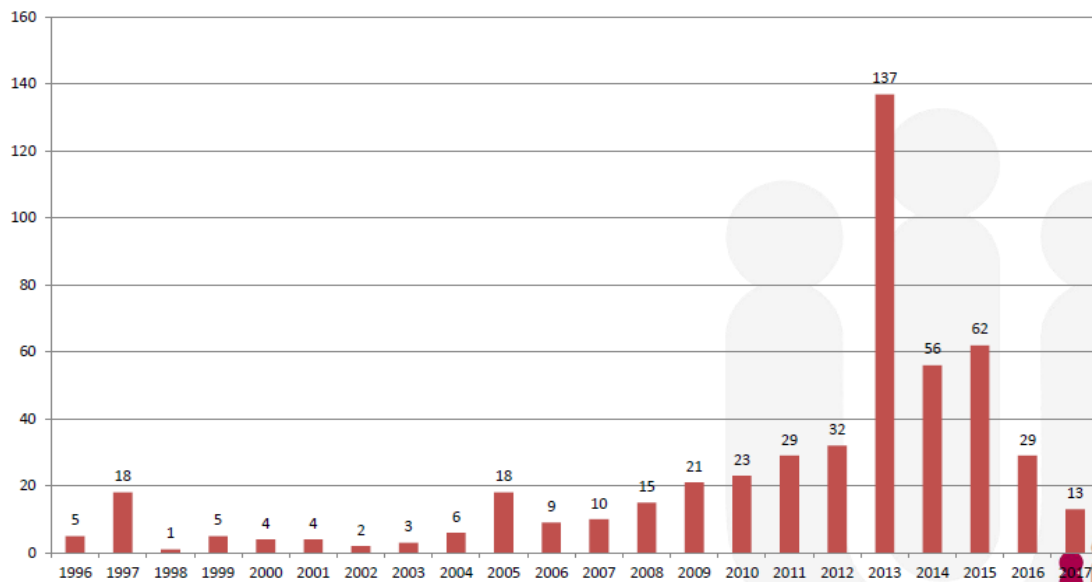


Total: 512

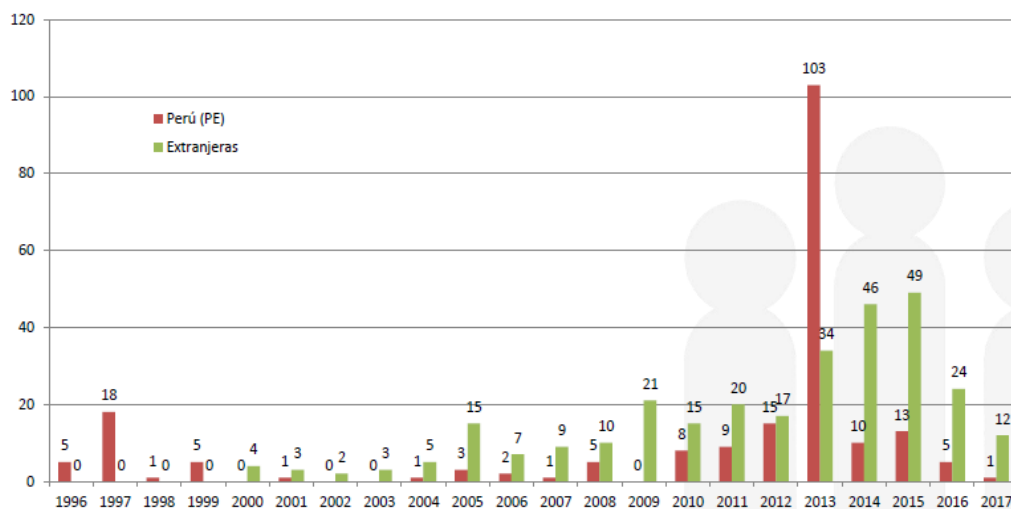
24 Caducas 13 de Perú, 3 de Israel, 2 de Colombia, 2 de Países Bajos, 1 de Venezuela, 1 de Sud África, 1 de Alemania y 1 de Nueva Zelanda



Solicitudes admitidas



Solicitudes admitidas por año y origen



Cultivos

Cultivo	N°
Frutales	80
Cultivos alimenticios	32
Vegetales	14
Ornamentales	7
Otros	10
Total	143

Cultivo	N°	Cultivo	N°
Vid	27	Trigo	2
Arándano	20	Mango	2
Mandarina	15	Frejol	2
Maíz	12	kiwi	1
Fresa	8	camote	1
Frambuesa	6	Naranja	1
Jojoba	6	Triticale	1
Marigold	6	Cacao	1
Granada	4	Mora	1
Alcachofa	4	Kión	1
Arroz	3	Gypsophila	1
Chia	3	Papa	1
Palto	3	Ajo	1
Haba	3	Durazno	1
Limón	3	Stevia	1
Avena	2	Total	143

**Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Protección a los Derechos de los
Obtentores de Variedades Vegetales**

DECRETO SUPREMO N° 035-2011-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CONSIDERANDO:

Que, el Acuerdo de Promoción Comercial entre el Perú y los Estados Unidos de Norteamérica fue aprobado por Resolución Legislativa Núm. 28766;

Que, el mencionado Acuerdo establece en su Capítulo 16 disposiciones relativas a la Propiedad Intelectual, constituyendo una de las obligaciones asumidas en dicho Capítulo la adhesión del Perú al Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (Convenio UPOV, 1991), Convenio que ha sido aprobado por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa Núm. 29557;

Que, la Decisión 345 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, establece disposiciones que regulan la protección de los derechos *de* los obtentores de variedades vegetales a nivel comunitario andino;

Que, la promoción y protección a los derechos del obtentor de nuevas variedades vegetales constituyen mecanismo que fomentan e incentivan el desarrollo tecnológico y la investigación agraria con el objetivo de consolidar un sistema de producción sostenible;

Que, resulta necesario generar un marco normativo que reglamente las disposiciones relativas a la protección de las variedades vegetales previstas en la Decisión 345, Régimen Común de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales y en el Convenio UPOV 1991, de tal manera que se facilite el acceso a la protección de las variedades vegetales y, que a su vez, dinamice y uniformice los trámites establecidos a tal fin con el objetivo de generar procedimientos efectivos que posibiliten la protección de tales derechos;

Que, en consecuencia resulta conveniente aprobar y emitir el reglamento de las normas antes señaladas con la finalidad de contar con un cuerpo normativo consolidado que facilite el acceso a la protección de los derechos de los obtentores de variedades vegetales;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley Núm. 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales

Aprobar el Reglamento de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales que consta de seis (6) Capítulos, treinta y ocho (38) Artículos y dos (2) Disposiciones Complementarias Finales, que como anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

El presente Decreto Supremo se publicará en el Diario Oficial “El Peruano”.

El Reglamento será publicado en el Portal de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe) el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 3.- Derogación

Deróguese el Decreto Supremo N° 008-96-ITINCI y las demás normas legales que se opongan al Reglamento aprobado por el artículo 1.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de abril del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA

Presidenta del Consejo de Ministros y ministra de
Justicia

RAFAEL QUEVEDO

FLORES ministro de

Agricultura

EDUARDO FERREYROS KUPPERS

Ministro de Comercio Exterior y Turismo

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE LOS OBTENTORES DE VARIEDADES VEGETALES

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1°.- Ámbito de aplicación

Este Reglamento se aplica a todas las variedades cultivadas de los géneros y especies botánicas cuando su cultivo, posesión o utilización no se encuentren prohibidos por razones de salud humana, animal o vegetal.

Artículo 2°.- Definiciones

A los fines del presente Reglamento:

2.1 Se entenderá por "obtentor":

- a) La persona que haya creado o descubierto y puesto a punto una variedad,
- b) La persona que sea el empleador de la persona antes mencionada o que haya encargado su trabajo, o
- c) El derechohabiente de la primera o de la segunda persona mencionadas, según sea el caso.

2.2 Cabe precisar que el descubrimiento no es el simple hallazgo, sino se refiere a la actividad de selección dentro de la variación natural en una población de plantas, y la puesta a punto es el proceso de reproducción o multiplicación y evaluación.

2.3 Se entenderá por "variedad" un conjunto de plantas de un conjunto de individuos botánicos cultivados que, con independencia de si responde o no plenamente a las condiciones para la concesión de un derecho de obtentor, pueda:

- a) Definirse por la expresión de los caracteres resultantes de un cierto genotipo o de una cierta combinación de genotipos,
- b) Distinguirse de cualquier otro conjunto de plantas por la expresión de uno de dichos caracteres por lo menos, y
- c) Considerarse como una unidad, habida cuenta de su aptitud a propagarse sin alteración.



2.4 A los fines de lo dispuesto en el artículo 27° de la Decisión 345 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena (en adelante "Decisión 345"), se entenderá por "material", en relación con una variedad:

- a) El material de reproducción o de multiplicación vegetativa, en cualquier forma,
- b) El producto de la cosecha, incluidas las plantas enteras y las partes de plantas, y
- c) Todo producto fabricado directamente a partir del producto de la cosecha.

Capítulo II

AUTORIDAD COMPETENTE

Artículo 3°.- Autoridades Competentes

La Autoridad Nacional Competente encargada de ejecutar las funciones administrativas contenidas en la Decisión 345 que establece un Régimen Común de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales y en el presente Reglamento, es la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPÍ) y la encargada de ejecutar las funciones técnicas contenidas en el mismo, es la Sub Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA).



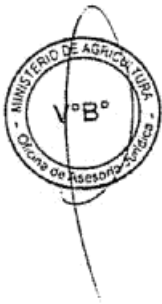
Artículo 4°.- Funciones de la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías

Serán funciones de la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías:

- a) Recibir y tramitar las solicitudes de Certificado de Obtentor.
- b) Realizar el examen de novedad de las solicitudes de Certificado de Obtentor que se presenten ante la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías.
- c) Fijar y recaudar, en coordinación con la Sub Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología, las tarifas por los servicios inherentes a la protección de las variedades, de acuerdo con lo precisado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPÍ).
- d) Abrir y mantener un Registro Nacional de Variedades Vegetales Protegidas.
- e) Publicar mensualmente en la Gaceta de la Propiedad Intelectual todos los actos jurídicos relativos a las variedades vegetales protegidas que sean objeto de registro.
- f) Comunicar el otorgamiento de los Certificados de Obtentor a la Secretaría General de la Comunidad Andina en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a

partir de la fecha en que quede consentida la resolución que otorga el Certificado de Obtentor.

- g) Comunicar el término de los Certificados de Obtentor a la Secretaría General de la Comunidad Andina en un plazo no mayor de 24 horas, contados a partir de la emisión del pronunciamiento correspondiente.
- h) Otorgar Certificados de Obtentor.
- i) Llevar a cabo las inscripciones, cancelaciones y anulaciones de los Certificados de Obtentor, anotándolos en el Registro Nacional de Variedades Vegetales Protegidas.
- j) Registrar los contratos de licencias que se otorguen, a solicitud del titular del Certificado de Obtentor o de licenciario.
- k) Preparar y ejecutar los acuerdos que en materia de protección de obtenciones vegetales puedan establecerse con organizaciones internacionales o de otros países.
- l) Mantener, en coordinación con la Sub Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología, las relaciones con los organismos internacionales o de países con los que el Perú haya establecido acuerdos en materia de protección de obtenciones vegetales, dando curso a las actividades mutuamente acordadas, salvo en los casos en que la legislación general del Estado Peruano establezca otros causes.
- m) Atender los requerimientos que las autoridades judiciales le dirijan en relación con los litigios, que en materia de protección de obtenciones vegetales se susciten.
- n) Las demás facultades administrativas que le otorga la Decisión 345.



Artículo 5º.- Funciones de la Sub Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología

Serán funciones de la Sub Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología:

- a) Establecer los criterios y los procedimientos para la realización de los exámenes de distinción, homogeneidad y estabilidad de una variedad, en coordinación con la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías.
- b) Validar los exámenes realizados por el obtentor, de la distinción, homogeneidad y estabilidad de una variedad; emitir concepto técnico y establecer en coordinación con la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías, los acuerdos de colaboración con otras instituciones nacionales o extranjeras para los fines que se señala en el presente literal.
- c) Validar, para la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías, el depósito de material vivo en el campo del obtentor, en una institución científica, ya sea nacional, o

de otro país miembro de la Comunidad Andina, o de uno que conceda trato recíproco y que cuente con la legislación sobre protección a los derechos de los obtentores de variedades vegetales de reconocimiento internacional.

- d) Establecer los mecanismos de homologación de los exámenes practicados en el extranjero, para acreditar los requisitos de distinción, homogeneidad y estabilidad.
- e) Mantener el Fondo Documental del Registro Nacional de Variedades Vegetales Protegidas.
- f) Emitir informe de registrabilidad.
- g) Publicar el Boletín Anual del Registro Nacional de Variedades Vegetales Protegidas con informaciones sobre las solicitudes de derecho de obtentor y su concesión, y las denominaciones propuestas y aprobadas.
- h) Las demás facultades técnicas que le otorga la Decisión 345.



Capítulo III

RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DEL OBTENTOR Y DEL REGISTRO DE VARIEDADES VEGETALES PROTEGIDAS

Artículo 6°.- Otorgamiento del Certificado de Obtentor

Se otorgará Certificado de Obtentor a la persona natural o jurídica que haya creado una variedad vegetal, siempre que ésta cumpla las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Decisión 345 y que la variedad sea designada por una denominación conforme a lo dispuesto en el artículo 7° del presente Reglamento.

Artículo 7°.- Denominación de la variedad

- 7.1 Designación de las variedades por denominaciones: utilización de la denominación. La variedad será designada por una denominación destinada a ser su designación genérica. A reserva de lo dispuesto en el párrafo 7.4, ningún derecho relativo a la designación registrada como la denominación de la variedad obstaculizará la libre utilización de la denominación en relación con la variedad, incluso después de la expiración del derecho de obtentor.
- 7.2 Características de la denominación. La denominación deberá permitir identificar la variedad y no podrá componerse únicamente de cifras, salvo cuando sea una práctica establecida para designar variedades. Asimismo, no deberá ser susceptible de inducir a error o de prestarse a confusión sobre las características, el valor o la identidad de la variedad o sobre la identidad del obtentor. Concretamente, deberá ser diferente de toda denominación que designe, en el territorio de cualquier

Miembro de la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, en adelante la UPOV, una variedad existente de la misma especie vegetal o de una especie vecina.

- 7.3 Registro de la denominación. La denominación de la variedad será propuesta por el obtentor y la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías comprobará que ésta cumpla con las exigencias establecidas en el párrafo 7.2 del presente artículo y de no ser así, ésta denegará el registro de la denominación propuesta y exigirá que el obtentor proponga otra denominación en un plazo prescrito.
- 7.4 Derechos anteriores de terceros. Los derechos anteriores de terceros no serán afectados. Si, en virtud de un derecho anterior, la utilización de la denominación de una variedad está prohibida a una persona que está obligada a utilizarla, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7.7, la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías exigirá que el obtentor proponga otra denominación para la variedad.
- 7.5 Misma denominación en todos los Miembros de la UPOV. Toda variedad objeto de solicitud de concesión de un derecho de obtentor deberá ser presentada bajo la misma denominación en todos los Miembros de la UPOV. La Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías deberá registrar la denominación así propuesta, a menos que considere que la denominación no cumple con las exigencias de los párrafos precedentes. En tal caso, exigirá que el obtentor proponga otra denominación.
- 7.6 Información en materia de denominación de variedades. La Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías deberá asegurar la puesta en conocimiento a las autoridades de los Miembros de la UPOV de la información relativa a las denominaciones de variedades, concretamente, de la propuesta, el registro y la cancelación de denominaciones. Cualquier autoridad de los Miembros de la UPOV podrá hacer de conocimiento sus observaciones eventuales sobre el registro de una denominación a la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías que la haya comunicado.
- 7.7 Obligación de utilizar la denominación. Quien, en la República del Perú proceda a la puesta en venta o a la comercialización del material de reproducción o de multiplicación vegetativa de una variedad protegida en dicho territorio, estará obligado a utilizar la denominación de esa variedad, incluso después de la expiración del derecho de obtentor relativo a esa variedad, a condición de que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7.4, no se opongan derechos anteriores a esa utilización.
- 7.8 Indicaciones utilizadas en asociación con denominaciones. Cuando una variedad se ofrezca en venta o se comercialice, estará permitido asociar una marca de producto, un nombre comercial u otro signo distintivo, a la denominación de variedad registrada. Si tal indicación se asociase de esta forma, la denominación deberá ser, no obstante, fácilmente reconocible.



Artículo 8°.- Representantes de personas domiciliadas en el extranjero

Las personas naturales o jurídicas residentes en el extranjero deberán designar apoderado con domicilio en la República del Perú.

Artículo 9°.- Acción reivindicatoria del Certificado de Obtentor

Si la solicitud de un Certificado de Obtentor se refiere a una variedad que ha sido sustraída al obtentor o a sus derechohabientes o, si en virtud de obligaciones contractuales o legales, el titular del Certificado de Obtentor debe ser una persona distinta del solicitante, quien tenga legítimo interés podrá reclamar la calidad de verdadero titular ante la Dirección de Inventiones y Nuevas Tecnologías, en cualquier momento y hasta tres (3) años después de concedido el Certificado.

Artículo 10°.- Reivindicación de prioridad

En caso de reivindicarse prioridad, se deberá presentar ante la Dirección de Inventiones y Nuevas Tecnologías, dentro de los tres (3) meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, lo siguiente:

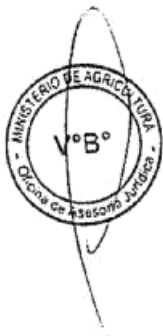
- a) Copia certificada de los documentos que constituyen la primera solicitud debidamente visada por la autoridad ante la cual haya sido presentada; y,
- b) Muestras o cualquier otra prueba de que la variedad objeto de las dos solicitudes es la misma.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20° del presente Reglamento, el obtentor se beneficiará de un plazo de hasta dos (2) años tras la expiración del plazo de prioridad previsto en el artículo 18° de la Decisión 345, o, cuando la primera solicitud sea rechazada o retirada, de un plazo adecuado a partir del rechazo o de la retirada, para proporcionar a la Dirección de Inventiones y Nuevas Tecnologías, cualquier información, documento o material exigidos a los fines del examen.

Artículo 11°.- Opinión técnica de otras instituciones

En los casos en que se considera pertinente, la Dirección de Inventiones y Nuevas Tecnologías en coordinación con la Sub Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología, encargará la emisión de concepto técnico a otras instituciones nacionales o extranjeras.

Si el concepto fuere favorable y la solicitud cumple con los demás requisitos, la Dirección de Inventiones y Nuevas Tecnologías otorgará el Certificado Obtentor y lo registrará con la correspondiente denominación.



Artículo 12°.- Registro Nacional de Variedades Vegetales Protegidas

El Registro Nacional de Variedades Vegetales Protegidas debe contener una descripción de la variedad protegida, número del Certificado de Obtentor, denominación de la variedad, identificación del titular del derecho de protección y de la persona que haya creado o descubierto y puesto a punto una variedad cuando sea una persona distinta del titular y cualquier acto jurídico que afecte los derechos del obtentor y que haya sido puesto en conocimiento de la Dirección de Inventiones y Nuevas Tecnologías.

Artículo 13°.- Plazo de protección

El plazo de duración de la protección será de veinticinco (25) años para el caso de las vides, árboles forestales, árboles frutales, incluidos sus portainjertos y de veinte (20) años para las demás especies, contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

Capítulo IV

DERECHOS, EXCEPCIONES Y OBLIGACIONES DEL OBTENTOR

Artículo 14°.- Derechos derivados del registro

El obtentor, o a quien éste haya transferido y/o cedido sus derechos sobre una variedad que se encuentre protegida, podrá impedir que terceros realicen sin su autorización los actos indicados en el artículo 24° de la Decisión 345, durante la vigencia del Certificado de Obtentor. El obtentor podrá subordinar su autorización a condiciones y limitaciones.

Artículo 15°.- Variedades esencialmente derivadas

El Certificado de Obtentor también confiere a su titular el ejercicio de los derechos previstos en los literales del artículo 24° de la Decisión 345 respecto a las variedades esencialmente derivadas de la variedad protegida salvo que ésta sea a su vez una variedad esencialmente derivada.

Las variedades esencialmente derivadas podrán obtenerse, por ejemplo, por selección de un mutante natural o incluido o de variante somaclonal, selección de un individuo variante entre las plantas de la variedad inicial, retro cruzamientos o transformaciones por ingeniería genética.

Artículo 16° Reserva y siembra para propio uso

Se entenderá por "quien reserve y siembre para su propio uso", en virtud del artículo 26° de la Decisión 345, a quien reserve y siembre en su propia explotación, dentro de límites razonables y a reserva de la salvaguardia de los intereses legítimos del obtentor, el producto de la cosecha que haya obtenido por el cultivo, en su propia explotación, de una variedad protegida o una variedad cubierta por el artículo 24° de la Decisión 345.



Artículo 17°.- Obligación de mantener y reponer la muestra viva de la variedad

El titular de una variedad inscrita en el Registro de Variedades Vegetales Protegidas tendrá la obligación de mantener y reponer la muestra viva de la variedad durante toda la vigencia del Certificado de Obtentor, a solicitud de la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías.

Artículo 18°.- Pago de anualidades

Las anualidades deberán pagarse por años adelantados a partir del primer aniversario de la concesión del Certificado de Obtentor. La fecha de vencimiento de cada anualidad será el último día del mes del aniversario de la fecha de concesión del Certificado de Obtentor.

Capítulo V

PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD Y SU ADMISIÓN O RECHAZO

Artículo 19°.- Requisitos de la solicitud

La solicitud para el otorgamiento de un Certificado de Obtentor se presentará ante la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías y deberá contener o adjuntar según corresponda:

- a) Nombre, dirección y nacionalidad del solicitante;
- b) Nombre común y científico de la especie;
- c) Indicación de la denominación propuesta;
- d) Nombre de la persona que haya creado o descubierto y puesto a punto una variedad si difiere de la persona indicada en el literal a) del presente artículo;
- e) Aspectos morfológicos, fisiológicos, sanitarios, fenológicos, fisicoquímicos y cualidades industriales o tecnológicas más destacables que permitan la descripción de la variedad;
- f) Método y procedimiento de obtención de la nueva variedad, así como toda información sobre cualquier conocimiento relativo a la variedad que pueda facilitar el examen del cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Decisión 345 y de que la variedad sea designada por una denominación conforme a lo dispuesto en el artículo 7° del presente Reglamento.
- g) De tratarse de una variedad solicitada previamente en el extranjero, el solicitante indicará información en su conocimiento sobre:



- Países en los cuales se ha solicitado protección;
- Tipo de protección que se ha solicitado;
- Números de solicitud correspondientes;
- Fecha de presentación;
- Situación de la solicitud;
- Denominación o referencia del obtentor o inventor, de tratarse de una solicitud de patente de invención; y,
- Fecha de registro.

h) La resolución de cancelación de registro de marca, en el caso que la denominación propuesta por el solicitante haya sido registrada en su nombre como marca de producto o de servicio para productos idénticos o similares en el sentido de la legislación sobre marcas, en un País Miembro de la Comunidad Andina;

i) El comprobante de haber pagado la tasa de presentación establecida;

j) La Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías, podrá solicitar otra información, documentos o materiales necesarios con vistas al examen del cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Decisión 345 y que la variedad sea designada por una denominación conforme a lo dispuesto en el artículo 7° del presente Reglamento.

k) De ser el caso, documentos de poder, cesión y cualquier otro documento adicional de acuerdo a lo establecido en el artículo 5.2 del Acta de la UPOV 91.

La solicitud y los documentos que la acompañen deberán estar redactados en castellano.

Artículo 20°.- Examen de forma de la solicitud

Recibida la solicitud, la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías verificará el cumplimiento de los requisitos formales contemplados en el artículo anterior, dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles.

Si del examen formal resultara que la solicitud no cumple con los requisitos señalados en los literales a), b), c), d), e) e i) del artículo anterior, se considerará como no admitida a trámite y no se le asignará fecha de presentación.

Si no se adjuntara a la solicitud los documentos señalados en los literales, f) g), h) y j) del artículo 19° se notificará al solicitante para que complemente la solicitud en un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la notificación,



prorrogables a petición del solicitante, bajo apercibimiento de que, a falta de respuesta, se considerará abandonada la solicitud.

Artículo 21°.- Publicación

Concluido el examen de los requisitos formales de la solicitud, la Dirección de Inventiones y Nuevas Tecnologías emitirá una orden de publicación de un extracto de la descripción de la variedad vegetal objeto de la solicitud, a ser publicada por el solicitante en el Diario Oficial "El Peruano". Dentro del plazo de tres (3) meses de recibida la orden de publicación, el solicitante deberá presentar una copia de la publicación realizada ante la Dirección de Inventiones y Nuevas Tecnologías.

Artículo 22°.- Observaciones por parte de terceros

Dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la publicación, quien tenga legítimo interés, podrá presentar, por una sola vez, observaciones fundamentadas que cuestionen el cumplimiento de las condiciones estipuladas en el artículo 7° de la Decisión 345.

Artículo 23.- Contestación a la observación

Si dentro del plazo previsto en el artículo anterior, se hubieren presentado observaciones, la Direcciones de Inventiones y Nuevas Tecnologías notificará al solicitante para que dentro de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación, plazo que podrá ser prorrogado por una sola vez y por el mismo lapso, haga valer, si lo estima conveniente, sus argumentos o presente documentos.

Artículo 24°.- Examen de fondo de la solicitud

Vencidos los plazos establecidos en los artículos anteriores para la presentación de observaciones o para la contestación, según fuere el caso, se procederá a realizar los exámenes de novedad, distinción, homogeneidad y estabilidad.

Artículo 25°.- Validación u homologación de exámenes

La Sub Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología, en coordinación con la Dirección de Inventiones y Nuevas Tecnologías, determinará los casos en que bastará validar los exámenes realizados por el obtentor u homologar los exámenes practicados en el extranjero a fin de determinar que se cumpla los requisitos de distinción, homogeneidad y estabilidad.

Artículo 26°.- Plazo para el pronunciamiento de la Autoridad Competente

La Dirección de Inventiones y Nuevas Tecnologías deberá pronunciarse respecto de las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Decisión 345, dentro de un plazo de tres (3) años para la especies anuales y de cinco (5) años, prorrogables excepcionalmente a diez (10) años, para las especies bianuales y perennes, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de protección.



Artículo 27°.- Evaluación en el campo del obtentor

Las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Decisión 345, podrán ser evaluadas, a solicitud del obtentor y aprobación de la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías en coordinación con la Sub Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología, en el lugar o lugares en que el obtentor haya realizado el desarrollo de su nueva variedad.

Artículo 28°.- Abandono de la solicitud

Salvo los casos en que el presente Reglamento establezca un plazo distinto, la solicitud caerá en abandono cuando el respectivo expediente permanezca paralizado, por responsabilidad del interesado, durante tres (3) meses. No hay lugar al abandono cuando el expediente se encuentre en estado de resolución.

La resolución que declare el abandono será puesta en conocimiento del interesado. No se levantará el abandono ni procederá la devolución de los derechos pagados en las solicitudes que se declaren abandonadas.

Artículo 29°.- Nulidad del Certificado de Obtentor

En virtud del artículo 33 (b) de la Decisión 345, se declarará nulo un derecho de obtentor cuando la concesión se fundó esencialmente en las informaciones y documentos proporcionados por el obtentor y las condiciones de homogeneidad y estabilidad no fueron efectivamente cumplidas en el momento de concesión del derecho de obtentor.

Capítulo VI

LAS INFRACCIONES

Artículo 30°.- Acción por violación de derechos

Sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, el titular de un Certificado de Obtentor podrá interponer una acción por violación contra quien infrinja sus derechos. El licenciatario de un Certificado de Obtentor podrá interponer una acción por violación contra quien infrinja los derechos del titular del Certificado de Obtentor, siempre que esta facultad esté prevista en el contrato de licencia y se haya notificado previamente al titular. También procede la acción por violación cuando exista peligro inminente de que los derechos del titular puedan ser infringidos.

Artículo 31°.- Requisitos de la acción por violación de derechos

La acción deberá ser formulada por escrito ante la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías. El escrito deberá contener:

- a) La indicación de la variedad vegetal protegida materia de violación o sobre la cual exista amenaza de violación;



- b) La descripción de los hechos que producen la violación;
- c) El nombre y el domicilio o cualquier otro dato que sirva para identificar al infractor, o el lugar o medio donde se presume se realizó la violación; y,
- d) Cualquier otra información que permita a las autoridades hacer efectivo el cese de la violación.

Artículo 32°.- Medidas cautelares

El titular cuyo derecho haya sido lesionado podrá solicitar:

- a) La cesación de los hechos violatorios;
- b) El comiso del material de reproducción, propagación o multiplicación de la variedad protegida, o del producto de la cosecha;
- c) El cierre temporal del negocio infractor;
- d) La adopción de las medidas necesarias para que las autoridades aduaneras impidan el ingreso al país de los productos infractores;
- e) La publicación de la resolución condenatoria a costa del infractor; y,
- f) En general, las medidas que sean necesarias para evitar que prosiga o que se produzca la violación.



La Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías llevará un registro de las personas infractoras.

Artículo 33°.- Plazo para que el presunto infractor presente sus argumentos

Presentada la acción o denuncia por el titular, la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías correrá traslado al presunto infractor para que, en un plazo improrrogable de quince (15) días, presente los argumentos y pruebas que considere convenientes.

Artículo 34°.- Emisión de la resolución y ejecución de las medidas ordenadas

Vencido el plazo a que se refiere el artículo anterior, la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías procederá a dictar la resolución correspondiente.

Consentida o confirmada por la segunda instancia la resolución, la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías podrá recurrir al auxilio de la fuerza pública para la ejecución de las medidas dispuestas.

Artículo 35°.- Inspección y adopción de medidas cautelares

Con ocasión de la interposición de una acción o de una denuncia por violación, el actor podrá solicitar, por su cuenta y riesgo, que se realice una visita de inspección en el local donde se sabe o presume que se configura la violación a fin de que se adopten las medidas cautelares necesarias para impedir o paralizar la infracción.

Los representantes de la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías y la Sub Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología se apersonarán en el local designado y notificarán al supuesto infractor de la acción presentada, procediéndose luego a la verificación de los hechos denunciados y a recibir la manifestación del responsable del local o, en su defecto, de quienes en el se encuentren.

Toda persona tiene la obligación de otorgar las facilidades necesarias para que la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías y la Sub Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología cumplan con las funciones de inspección que establece este artículo. Quienes se encuentren en el local deberán indicar el nombre o denominación de la empresa que allí opera.

Si en la inspección quedara acreditada fehacientemente la infracción o su inminencia, se adoptarán de inmediato, con el auxilio de la fuerza pública, de ser necesario, las medidas requeridas para evitar o paralizar la violación, tales como el depósito y la inmovilización del material de reproducción, propagación o multiplicación de la variedad o producto de la cosecha al que se le imputa la violación; o el cierre temporal del establecimiento.

De no quedar acreditada la infracción o su inminencia en la inspección, la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías podrá solicitar a la Sub Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología una opinión técnica al respecto. De todo lo actuado en la visita de inspección, incluyendo los objetos depositados, se dejará constancia en acta, cuya copia se entregará al actor o al denunciante y al presunto infractor.

Artículo 36°.- Permanencia, modificación o cesación de las medidas cautelares

En caso de haberse adoptado medidas cautelares, la resolución dictada por la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías, de conformidad con el artículo 33°, se pronunciará también sobre la permanencia, modificación o cesación de las medidas cautelares adoptadas.

Artículo 37°.- Responsabilidad por acciones o denuncias maliciosas o negligentes

El actor o el denunciante será responsable por los daños ocasionados al presunto infractor, en caso de acciones o denuncias maliciosas o negligentes. Los funcionarios públicos quedan sometidos a responsabilidad de Ley.

Artículos 38°.- Daños y perjuicios

El titular cuyo derecho haya sido lesionado, sólo podrá pedir indemnización de los daños y perjuicios en la vía civil, una vez agotada la vía administrativa.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Para efectos del presente Reglamento, entiéndase como primera instancia administrativa la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías y como segunda y última instancia administrativa, el Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual, de conformidad con el Decreto Legislativo Núm. 1033, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI y sus modificatorias.

SEGUNDA.- Representarán a la República del Perú ante el Comité Subregional para la Protección de las Variedades Vegetales del Grupo Andino y ante cualquier otra entidad internacional oficial involucrada en este tema, como miembro titular, un representante de la Dirección de Invenciones y Nueva Tecnologías del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) y, como alterno, uno de la Sub Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA). Ambas entidades coordinarán la pertinencia de su participación en función de sus roles.



13/12/2003.- Ley N° 28126.- **Sanciona las infracciones a los derechos de los obtentores de variedades vegetales protegidas.**(16/12/2003)

LEY N° 28126

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE SANCIONA LAS INFRACCIONES A LOS DERECHOS DE LOS OBTENTORES DE VARIEDADES VEGETALES PROTEGIDAS

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto regular la imposición de sanciones en los procedimientos por violación de los derechos de los titulares del certificado de obtentor de variedades vegetales protegidas acreditados por INDECOPI en el marco de la Decisión 345 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y demás disposiciones sobre la materia.

Artículo 2º.- De las sanciones

Las infracciones a los derechos de los obtentores a los que se refiere el artículo 1º de la presente Ley, darán lugar a la aplicación de la sanción de amonestación o multa, sin perjuicio de las medidas que se dicten para la cesación de los actos de infracción o para evitar que éstos se produzcan.

La Oficina de Invenciones y Nuevas Tecnologías del INDECOPI podrá imponer una multa de hasta cien (100) Unidades Impositivas Tributarias - UIT, a quienes infrinjan los derechos de los obtentores de variedades vegetales protegidas. La Oficina determinará la imposición y graduación de las multas. La reincidencia será considerada como circunstancia agravante, por lo que la sanción aplicable no deberá ser menor que la precedente.

Si el obligado no cumple con lo ordenado en la resolución que pone fin al procedimiento, se le impondrá una sanción de hasta el máximo de la multa permitida y se ordenará su cobranza coactiva. Si el obligado persiste en el incumplimiento, la Oficina de Invenciones y Nuevas Tecnologías podrá imponer una multa de hasta trescientas (300) UIT, sin perjuicio de poder denunciar al responsable ante el Ministerio Público para que inicie el proceso penal que corresponda.

Artículo 3º.- Prescripción de la Infracción

Las acciones por infracción prescriben a los dos (2) años, contados desde la fecha en que el titular tuvo conocimiento de la infracción o, en todo caso, a los cinco (5) años contados desde que se cometió la infracción por última vez.

Artículo 4º.- Incumplimiento de medida cautelar

Si el obligado a cumplir con una medida cautelar ordenada por la Oficina de Inventiones y Nuevas Tecnologías del INDECOPÍ no lo hiciere, se le impondrá una sanción de hasta el máximo de la multa permitida. Dicha multa deberá ser pagada dentro del plazo de cinco (5) días de notificada, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. Si el obligado persiste en el incumplimiento, la Oficina podrá imponer una multa de hasta cuatrocientas (400) UIT, sin perjuicio de denunciar al responsable ante el Ministerio Público para que inicie el proceso penal que corresponda. Las multas impuestas no impiden a la Oficina de Inventiones y Nuevas Tecnologías del INDECOPÍ imponer una multa o sanción distinta al final del procedimiento.

Artículo 5º.- Monto de las multas

El monto de la multa que imponga la Oficina de Inventiones y Nuevas Tecnologías del INDECOPÍ será calculado sobre la base de la UIT vigente en el día de pago voluntario o en la fecha en que se haga efectiva la cobranza coactiva.

Artículo 6º.- Audiencia de conciliación

En cualquier estado del procedimiento, e incluso antes de admitirse a trámite la denuncia, la Oficina de Inventiones y Nuevas Tecnologías del INDECOPÍ podrá citar a las partes a Audiencia de Conciliación, la cual se desarrollará ante el Jefe de la Oficina o ante la persona que éste designe. El acuerdo al que arriben las partes tendrá los efectos de una transacción extrajudicial. En cualquier caso, la Oficina podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos denunciados considera que podría estarse afectando intereses de terceros.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil tres.

HENRY PEASE GARCÍA, Presidente del Congreso de la República. MARCIANO RENGIFO RUIZ, Primer Vicepresidente del Congreso de la República.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO, Presidente Constitucional de la República. FERNANDO ROSPIGLIOSI C., Ministro del Interior, Encargado de la Presidencia del Consejo de Ministros.
